



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros    :-:    De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2005</b>	<b>Lunes 14 de febrero</b>	<b>Número 30</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.  
De Briviesca núm. 1. 73/2004. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 1. 1479/2002. Pág. 2.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales promovidas por el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos (1.ª parte). Págs. 3 y ss.

#### ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 29 y ss.

#### - MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 31 y ss.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Págs. 33 y 34.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Pág. 34.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Págs. 34 y 35.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 35.

#### - AYUNTAMIENTOS.

- Salas de los Infantes. Págs. 35 y 36.
- Pradoluengo. Pág. 36.
- Fuentelcésped. Pág. 36.

#### - ANUNCIOS PARTICULARES.

- Asociación Grupo de Acción Local «Sierra de la Demanda». Pág. 36.



# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia número uno

A431B.

N.I.G.: 09056 1 0100389/2004.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 73/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros Municipal.

Procuradora: Doña María Luisa Velasco Vicario.

Contra: Doña Josefa Antonia Higuero Rabadán.

Doña María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento ejecución hipotecaria 73/2004, que se sigue en este Juzgado a Instancia de Caja de Ahorros Municipal representada por doña María Luisa Velasco Vicario contra doña Josefa Antonia Higuero Rabadán, en reclamación de 1.666,11 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 495 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca urbana sita en Briviesca. Vivienda señalada con el n.º 7 de la propiedad horizontal del edificio, de tipo C, situada en la segunda planta. Mide unos sesenta y seis metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados de superficie útil.

Tiene como anejo un trastero sito en la séptima planta de cinco metros y veintinueve decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, tomo 1.859, libro 140, folio 74, finca 9.092, 6.º.

La subasta se celebrará el próximo día 7 de marzo de 2005, a las 13 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Justo Cantón Salazar, número 24, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª — La finca embargada ha sido valorada en 12.561,15 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 12.561,15 euros.

2.ª — La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª — Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª — Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª — Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto 1056 0000 05 0073 04, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito, en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª — Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª — Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª — El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes.

10. — El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11. — Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12. — En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Briviesca, a 25 de enero de 2005. — La Secretario, María del Mar Moradillo Arauzo.

200500717/680. — 160,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101514/2002.

01030.

Número autos: Demanda 1479/2002.

Número ejecución: 309/2004.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Don Carlos Tapia Valdazo.

Ejecutados: Ferro Commodities Desguaces, S.A., Fondo de Garantía Salarial y Ferro Commodities España, S.A.

### Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 309/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Carlos Tapia Valdazo contra las empresas Ferro Commodities Desguaces, S.A. y Ferro Commodities España, S.A., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados Ferro Commodities Desguaces, S.A. y Ferro Commodities España, S.A., en situación de insolvencia total por importe de cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros y ochenta y ocho céntimos (4.145,88 euros) insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. — Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ferro Commodities Desguaces, S.A. y Ferro Commodities España, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 28 de enero de 2005. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200500667/681. — 70,00

# ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Servicio Territorial de Fomento

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de diciembre de 2004 de aprobación definitiva. Normas Urbanísticas Municipales, promovidas por el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.*

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el documento de Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Villalbilla de Burgos, adaptadas a la Ley 5/99, de 8 de abril, Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/04, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 19 de enero de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime Mateu Isturiz.

200500467/496. – 7.605,00

\* \* \*

### VILLALBILLA DE BURGOS

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran las NN.UU.MM.

1. – Memoria justificativa.
2. – Normativa reguladora.
3. – Catálogo.
4. – Fichas de sectores.
5. – Planos:
  - Clasificación del suelo.
  - Ordenación del suelo rústico.
  - Propuestas de intervención del suelo rústico.

Ordenación de suelo urbano y urbanizable.

Gestión urbanística en suelo urbano y urbanizable.

Suelo urbanizable no delimitado.

Infraestructuras.

– Memoria justificativa.

– Normativa reguladora.

\* \* \*

### INDICE

#### 1. CRITERIOS GENERALES

##### 1.1. CRITERIOS DE ORDENACION DEL CONJUNTO EDIFICADO

1.1.a. Principios generales

1.1.b. Respecto a la delimitación del suelo urbano y urbanizable

1.1.c. Respecto a los usos

1.1.d. Respecto a las tipologías

##### 1.2. CRITERIOS DE ORDENACION DE SUELO RUSTICO

#### 2. CLASIFICACION DE SUELO

##### 2.1. ORIENTACIONES BASICAS

##### 2.2. SUELO URBANO

##### 2.3. SUELO URBANIZABLE

##### 2.4. SUELO RUSTICO

2.4.a. Criterios de clasificación del suelo rústico

2.4.b. Descripción de la clasificación del suelo rústico

2.4.c. Riesgo de inundación

#### 3. NORMATIVA SECTORIAL

##### 3.1. LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELECTRICO Y LEY 34/1998, DE 7 DE OCTUBRE, DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

3.1.a. Consideraciones realizadas por la empresa Enagas, S.A., y relativas al gasoducto Aro-Burgos-Madrid a su paso por el término municipal de Villalbilla de Burgos

##### 3.2. LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

#### 4. ADECUACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS A LA LEY 10/2002

#### 5. MODELO TERRITORIAL Y ESTRUCTURA GENERAL

#### 6. LAS DOTACIONES URBANISTICAS

##### 6.1. LA RED VIARIA Y LAS VIAS PUBLICAS

6.1.a. Respecto a la línea límite de edificación que establece la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y R.D.1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras

6.1.b. Respecto a las reducciones sobre la línea límite de edificación, a su paso por el suelo urbano y urbanizable delimitado

#### 7. LA RED DE INFRAESTRUCTURAS

#### 8. EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

#### 9. SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO

#### 10. SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

#### 11. SUELO URBANIZABLE DELIMITADO CON ORDENACION DETALLADA

##### 11.1. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 36, 39 Y 44.3 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON

11.1.a. Cumplimiento del artículo 44.3 en cuanto a las reservas de espacios libres, equipamientos y plazas de aparcamiento

11.1.b. Cumplimiento de la Ley 3/1998, de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras y su Reglamento (D. 217/2001, de 30 de agosto), en relación con las Barreras Urbanísticas

- 11.2. CUMPLIMIENTO DEL TRAMITE AMBIENTAL Y DE LA LEGISLACION SECTORIAL RELATIVA A IMPACTO AMBIENTAL
- 11.2.a. Declaración de impacto ambiental sobre la ordenación detallada del Sector 9 de suelo urbanizable «Los Brezos 1»
- 11.2.b. Medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental sobre la ordenación detallada del Sector 9 de suelo urbanizable «Los Brezos 1»
12. SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
13. EL AREA ESPECIAL «EL FERROCARRIL»
14. SUELO RUSTICO
- 14.1. MODELO TERRITORIAL
- 14.1.a. Actuaciones de recualificación paisajística
- 14.1.b. Acondicionamiento de los ejes estructurantes del suelo rústico
- 14.1.c. Reconocimiento y preservación del patrimonio arqueológico
- 14.2. CONDICIONES NORMATIVAS
15. CONSERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO
- 15.1. CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS
- 15.2. BIENES DE INTERES CULTURAL
- 15.3. CONJUNTO HISTORICO DEL CAMINO DE SANTIAGO
- 15.4. REGIMEN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS
- 15.5. VIAS PECUARIAS
16. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION
17. LA PROPUESTA EN NUMEROS
18. ANEXO I. PROSPECCION ARQUEOLOGICA

\* \* \*

## NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE VILLALBILLA DE BURGOS. MEMORIA JUSTIFICATIVA. APROBACION PROVISIONAL

### CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES

Para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla de Burgos se han establecido una serie de criterios y objetivos generales que han orientado la elaboración de la propuesta de ordenación. Hemos distinguido, en primer lugar, una serie de principios básicos y fundamentales que enmarcan de forma global tanto el planteamiento como las propuestas de ordenación realizadas. Asimismo, se distinguen en esta Memoria unos criterios específicos referidos al ámbito correspondiente al suelo urbano y urbanizable y otros relativos al suelo rústico.

#### 1. CRITERIOS GENERALES

Se han definido como criterios generales para la elaboración de este documento los siguientes:

1. Mantenimiento de los desarrollos urbanos previstos por las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, así como de las diferentes modificaciones realizadas.

2. Elaboración de una propuesta de ordenación y normativa urbanística lo más clara y sencilla posible que facilite su aplicación en un municipio como Villalbilla de Burgos.

3. Adecuación de las posibilidades y sistemas de gestión previstos por el nuevo ordenamiento jurídico urbanístico derivado de la aplicación de la nueva Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León a la realidad municipal de Villalbilla de Burgos, definiendo inequívocamente un marco de derechos y obligaciones.

4. Elaborar desde el punto de vista formal un documento de fácil comprensión y manejo por parte de los distintos agentes que intervienen en el proceso (Corporación, particulares, técnicos...).

#### 1.1. CRITERIOS DE ORDENACION DEL CONJUNTO EDIFICADO

##### 1.1.a. Principios generales.

Los criterios de ordenación definidos para los conjuntos edificados tienen como objetivo básico la consecución de una ordenación controlada para un municipio con las características y la presión urbanística como Villalbilla de Burgos, evitando desarrollos urbanos desconectados y sin ninguna relación con el tejido existente. De esta forma, el mantenimiento y conservación de la actual estructura de asentamientos, resultado del origen y evolución histórica del núcleo, se ha definido como un principio básico que ha determinado las pautas generales de la estructura urbana.

Bajo esta perspectiva se han definido como criterios de intervención los siguientes:

– Estructuración de una malla urbana que enfatice los nodos principales del núcleo, jerarquizando el sistema viario existente y el propuesto, para recualificar de esta forma el espacio público existente.

– Ordenación de los bordes urbanos que rodean al tejido urbano originario del núcleo.

– Conservación de los enclaves urbanos de interés patrimonial tanto por su valor arqueológico, histórico o arquitectónico. Para ello se aprovechará la fuerza plástica y la capacidad de ordenación del espacio circundante a estos elementos para articular una estructura de recorridos.

– En cuanto a la definición de las ordenanzas, no se recurrirá a la imposición de rigideces inoperativas, pero sí a la restricción de las condiciones de volumen y estéticas que rompan las características del entorno.

– Fomentar la rehabilitación, mejora y nueva construcción de edificaciones que mantengan la fisonomía tradicional del núcleo urbano.

##### 1.1.b. Respecto a la delimitación del suelo urbano y urbanizable.

– Clasificar suelo urbano y urbanizable en proporción a la oportunidad de desarrollo que supone para Villalbilla de Burgos su estratégica localización en el área de influencia más inmediata de la capital burgalesa y la previsible demanda futura derivada de esta situación, evidente ya en el momento actual.

– Mantenimiento de los desarrollos urbanos previstos por las Normas Subsidiarias vigentes así como las modificaciones puntuales realizadas y el planeamiento de desarrollo (Estudios de Detalle y Planes Parciales) realizados o aprobados, tal es el caso del Plan Parcial «Molino Ramón» situado al noroeste del núcleo.

– Prever a través de la clasificación y ordenación del suelo la configuración de un manzanero que proporcione una estructura de conexiones y accesos jerarquizada y racional y tenga en cuenta los caminos y trayectos ya existentes en el núcleo.

– Estructurar y acondicionar polos de atracción, hitos y centralidades urbanas relacionados tanto con los recorridos de borde y periferia como con los nuevos recorridos que se constituyan para su conexión.

– Dimensionar y cualificar la estructura viaria mediante la ordenación de los ejes principales, así como jerarquizar el desarrollo transversal de la red secundaria del núcleo.

– Establecer las herramientas necesarias para la cualificación del espacio público urbano, definiendo su estructura viaria, plazas o espacios susceptibles de definirse como tales, así como jardines y espacios representativos dentro de la trama urbana.

##### 1.1.c. Respecto a los usos.

– Definición de los usos conforme a las necesidades y actividades actuales y futuras: primera residencia especialmente, ocio, usos productivos e industriales... cuya estabilidad y desarrollo debe garantizarse de cara al futuro.

– Delimitación de sectores cuyo uso predominante no es el residencial, como es el caso del sector 10 «San Roque 2» en Villal-

billas cuyo uso predominante es el dotacional, el sector 14 «La Subestación» con uso predominante taller-almacén, y los sectores 2 «Fábrica de Harinas» en Villalbilla, y 30 «Albillos» en Renuncio, cuyo uso predominante es mixto. También se delimita un sector situado en el Polígono Industrial «Los Brezos» con el objeto de poder ofrecer más suelo apto para la ubicación de nuevas industrias, tal es el caso del sector de suelo urbanizable delimitado número 15 «Los Brezos 1», del que se ofrece una ordenación detallada en estas Normas Urbanísticas.

— En el suelo urbano se permitirán usos mixtos que garanticen la convivencia del uso residencial con el resto (pequeños talleres, instalaciones agrarias...), sin perjuicio de las determinaciones que impone la Ley de Prevención Ambiental, ya que la multifuncionalidad representa un rasgo característico de los asentamientos originarios de los núcleos de población, y además son perfectamente asumibles por la estructura, parcelación y tipologías dominantes.

#### 1.1.d. *Respecto a las tipologías.*

— Mantener en el casco tradicional del núcleo de Villalbilla y las entidades de Renuncio y Villacienzo una imagen tipológica concordante con la imagen tradicional, regulando los parámetros edificatorios y estéticos que afecten a los vuelos, retranqueos, proporción de huecos, los colores, textura, materiales de acabados, etc. Se fomentará la pervivencia de invariantes tipológicas en las sustituciones que se realicen en el casco urbano.

— Favorecer la rehabilitación y el mantenimiento de ciertos elementos arquitectónicos representativos de las tipologías tradicionales.

#### 1.2. CRITERIOS DE ORDENACION DE SUELO RUSTICO

Como criterios para la definición de la propuesta de ordenación para el suelo rústico se establecen los siguientes:

1. Definir un régimen de uso y edificación en el espacio rústico que garantice su preservación de la ocupación urbana.

2. Revalorizar las potencialidades del espacio rústico como espacio de ocio y educativo, favoreciendo la protección y conservación de los recursos patrimoniales que alberga (vías pecuarias, edificaciones de interés, fuentes, itinerarios, yacimientos arqueológicos...).

3. Establecer las medidas que, desde el punto de vista urbanístico, protejan, conserven y en su caso restauren los espacios no urbanizados del municipio de Villalbilla de Burgos.

4. Recoger las afecciones derivadas de otras legislaciones sectoriales (aguas, carreteras, patrimonio, medio ambiente, etc.) que concurren en la ordenación del suelo rústico, como determinaciones que necesariamente han de ser coherentes con la propuesta de ordenación.

5. Considerar el carácter periurbano del término y la inmediatez de la aglomeración burgalesa en la ordenación del suelo municipal, atendiendo especialmente a las fuertes tensiones urbanísticas existentes y a las afecciones derivadas de la altísima concentración de infraestructuras de comunicación y transporte energético.

## 2. CLASIFICACION DE SUELO

### 2.1. ORIENTACIONES BASICAS

Sobre la clasificación de suelo en el municipio de Villalbilla de Burgos, se propone una diferenciación en tres grandes categorías de suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico.

La clasificación aparece condicionada esencialmente por el carácter periurbano del municipio y por la disposición de las infraestructuras de comunicación y transporte energético, tanto por las actualmente existentes como por las previstas o proyectadas. Es precisamente el trazado de las redes de transporte el que determina, mucho más que la proximidad física, la intensidad de la influencia de la aglomeración burgalesa sobre el espacio municipal. En función de estos factores territoriales se han diferenciado dos zonas dentro del término de Villalbilla de Burgos:

— En primer lugar, el tercio septentrional del término. Es éste el ámbito de mayor accesibilidad con respecto a la capital pro-

vincial. Las condiciones topográficas favorables propias del fondo del valle del río Arlanzón han favorecido históricamente el trazado de los ejes de comunicación: Caminos carreteros, itinerarios de marcado significado religioso y cultural, etc. Con el paso del tiempo estas rutas tradicionales han ido dando lugar a corredores de transporte de alta capacidad en algunos casos: Carreteras nacionales N-120 de León a Burgos y N-620 de Burgos a Valladolid y tendido férreo Madrid-Irún; en otros, se han consolidado recorridos de peregrinación (Variante francesa del Camino de Santiago) de primer orden a escala nacional e incluso continental.

En esta zona del término de Villalbilla están previstas además nuevas infraestructuras de transporte entre las que se encuentra una variante ferroviaria al servicio de la ciudad de Burgos, la construcción de la Ronda Noroeste (hacia el Polígono Industrial de Villalonguejar) y el tramo de enlace de la Autovía León-Burgos (también llamada del Camino de Santiago) hasta la Autovía de Castilla. En fin, se prevé la realización a corto plazo de las obras de acondicionamiento de la N-120.

En definitiva, entre las infraestructuras de transporte existentes y las esperadas a corto-medio plazo, el espacio comprometido es significativo en términos superficiales, es decir, en lo que tiene que ver con la ocupación física del suelo por las vías férreas, carreteras y autovías. Pero, además, estos efectos se multiplican si se toman en consideración las consecuencias derivadas de la fragmentación territorial introducida; compartimentación que condiciona el aprovechamiento de los pequeños espacios libres residuales que quedan entre los diferentes ejes de comunicación<sup>1</sup> (especialmente al NO). Si a todo ello añadimos las implicaciones jurídicas de las servidumbres y zonas de afección que acompañan a cada carretera o vía férrea, el resultado final es enormemente complejo y, en cualquier caso, claramente desfavorable para una administración municipal que ve muy limitadas sus competencias en la gestión de su propio territorio en favor de intereses claramente supramunicipales.

Pero en el tercio septentrional del municipio de Villalbilla se detecta además una extraordinaria densidad de usos industriales y de infraestructuras de transporte energético. Los primeros se vinculan claramente a los procesos de deslocalización industrial inducidos desde el núcleo urbano de Burgos. Así se explica la aparición de naves industriales a lo largo de las carreteras nacionales N-120 y N-620. La implantación de este tipo de instalaciones se ha amparado en su carácter de uso excepcional que necesariamente debe desarrollarse fuera del suelo urbano de uso residencial por sus especiales requerimientos. Los problemas territoriales surgen cuando el número de naves se incrementa sin ningún tipo de planificación urbanística y territorial que ofrezca una respuesta global capaz de habilitar un espacio adecuado y perfectamente delimitado para la actividad industrial. En este sentido, el desarrollo de un Plan Especial Industrial y la subsiguiente conformación del Polígono Industrial «Los Brezos» ha venido a legalizar una situación que se había venido consolidando por la vía de los hechos. Una vez colmatado este polígono, y habida cuenta de la demanda existente, en la presente revisión se propone la clasificación de Suelo Urbanizable Delimitado de uso Industrial de los terrenos situados inmediatamente al norte del Suelo Urbano Industrial existente. Con ello se pretende evitar en el futuro la dispersión de los establecimientos industriales por la falta de previsión de suelo en cantidad y calidad suficientes para el desarrollo de la actividad fabril prevista para los próximos años.

1. El aprovechamiento real de los enclaves citados es siempre complicado. Desde el punto de vista urbanístico su aprovechamiento es dificultoso por la retracción de la demanda en este tipo de ámbitos y puede llegar a ser legalmente imposible por las propias determinaciones de las distintas legislaciones sectoriales concurrentes. Son además comunes los problemas para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas debido a la fragmentación de las explotaciones agrarias por debajo de los umbrales de su viabilidad y por los problemas de acceso que, paradójicamente, son frecuentes en los enclaves flanqueados por ejes de transporte de alta capacidad.

En relación a las infraestructuras de transporte de energía es preciso destacar la fuerte densidad que alcanzan en el término y, de manera especial, en su extremo septentrional. La ubicación de una subestación eléctrica en las inmediaciones de la N-620, a la altura del núcleo de Villalbilla, constituye la instalación de mayor calado en este sentido y un condicionante de primera magnitud en la ordenación urbanística y territorial del municipio debido a la multitud de líneas de alta tensión que convergen en este punto atravesando el término. Hay que señalar además la presencia de un gasoducto que cruza el extremo NO del término. Esta elevada densidad de instalaciones de transporte energético debe ser interpretada, nuevamente, en relación al carácter periurbano del municipio y a su subordinación a los intereses de la capital.

— En el resto del municipio (tercios central y meridional) la presencia de infraestructuras, aun siendo importante, no alcanza los niveles señalados para el norte del término<sup>2</sup>. Hacia el E y en sentido meridiano discurren, por las inmediaciones de los núcleos de Villacienzo y Renuncio, la carretera comarcal BU-V-1004 y el Ferrocarril Madrid-Burgos. Además, la Autovía de Castilla cruza el término por su extremo suroccidental en sentido zonal. A estos tres ejes de transporte existentes en la actualidad habría que sumar el próximo trazado del tramo de enlace de la Autovía León-Burgos hasta su conexión con la Autovía de Castilla.

Por último, y en lo que tiene que ver con las instalaciones destinadas al suministro eléctrico, la densidad existente en el centro y sur del término municipal es menor que la apuntada para el norte. A pesar de ello, tres son las líneas de alta tensión (132 kV) que cruzan este territorio.

En función del diagnóstico realizado, apuntado en parte ya durante la fase de Información Urbanística, la clasificación del suelo municipal propuesta ha tenido que ser consecuente con los condicionantes detectados y con los propios criterios mantenidos al respecto por la Corporación Municipal. En este sentido, son incuestionables los costes territoriales sufridos por el municipio de Villalbilla como consecuencia de su proximidad a la ciudad de Burgos, es decir, a uno de los principales nodos en el sistema de comunicación castellano y leonés. De hecho, ya ha sido suficientemente comentada la ingente cantidad de suelo comprometida por todo tipo de infraestructuras y usos de carácter supramunicipal en el término de Villalbilla, y de manera especial en su tercio septentrional. Por otro lado, son innegables las contrapartidas que el municipio recibe por su posición privilegiada respecto a uno de los centros urbanos más dinámicos de la región y que se materializan básicamente en el enorme atractivo urbanístico que para los promotores burgaleses tiene el territorio municipal de Villalbilla. No obstante, y a juicio de este Equipo Redactor, estas rentas de situación deben ser administradas con prudencia ya que el crecimiento excesivo o inadecuado de los espacios construidos puede volverse en contra del ámbito receptor, perdiendo así atractivo como consecuencia de la aparición de costes ambientales y deseconomías inicialmente no previstas.

Así es como la fuerte demanda residencial mantenida durante los últimos años ha impulsado sucesivas modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias actualmente vigentes. De esta forma se ha conseguido dar cobertura legal, a través de las correspondientes figuras de planeamiento de desarrollo, a promociones inmobiliarias a veces de grandes dimensiones; tal es el caso de la modificación que ha dejado las puertas abiertas a la urbanización del sector más nororiental del término, en la vega del río Arlanzón.

2. Los niveles de páramo que se extienden hacia el E, entre los núcleos municipales de Villacienzo y Renuncio, de un lado, y la ciudad de Burgos, de otro, han constituido históricamente un obstáculo al desarrollo de relaciones entre las poblaciones citadas, y ello a pesar de su proximidad. Además, los requerimientos técnicos de las infraestructuras modernas y los criterios de rentabilidad en los nuevos trazados han acabado por acentuar la dualidad tradicionalmente mantenida, potenciando extraordinariamente el carácter central de la capital municipal, Villalbilla.

En resumen, la clasificación planteada sienta las bases para el establecimiento de unas condiciones normativas cuyo objetivo es la consecución de una ordenación controlada para un municipio de las características y la presión urbanística de Villalbilla de Burgos, evitando desarrollos urbanos desconectados y sin ninguna relación con el tejido existente. Así se ha diseñado una propuesta que intenta aunar en lo posible las soluciones técnicamente más adecuadas con los problemas y las ventajas derivadas de la situación periurbana del municipio respecto a la ciudad de Burgos y, por supuesto, los planteamientos y necesidades expresados por la Corporación Municipal.

## 2.2. SUELO URBANO

Como se deduce de los planos de ordenación<sup>3</sup>, el suelo clasificado como urbano consolidado representa 70,48 Has. y contiene aquel suelo que según la definición de la Ley debe ser considerado como tal, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso y edificación inmediata (accesos, infraestructuras, tamaño y forma de las parcelas adecuadas para ello). También el suelo urbano consolidado responde a la identificación del modelo urbano original y compacto del asentamiento.

El suelo urbano consolidado que clasifican estas Normas asciende a 70,48 Has.; 52,27 Has. en el núcleo de Villalbilla, de las que 34,62 Has. corresponden al Polígono Industrial «Los Brezos», y 17,65 Has. al casco urbano de Villalbilla; en el núcleo de Villacienzo se clasifican como suelo urbano consolidado 11,44 Has., y en el núcleo de Renuncio 6,77 Has.

Las parcelas de borde colindantes al suelo urbano que se han recogido dentro de este tipo de suelo (suelo urbano consolidado) se corresponden con aquellas áreas que, por contar con casi todas las condiciones previstas por la Ley: Presencia de edificaciones, accesibilidad, existencia de servicios y redes de infraestructura, pueden formar parte de la estructura y organización del núcleo de población y donde las intervenciones que se proponen tienen por objeto su adecuación a un parcelario edificable o la terminación de las redes de infraestructuras para su consolidación definitiva como espacios urbanos cualificados.

Esta regularización de la estructura y la trama urbanas se ha realizado en los tres núcleos (Villalbilla, Renuncio y Villacienzo) y ha exigido la delimitación de distintas Actuaciones Aisladas englobadas en dos tipos: Actuaciones Aisladas de Normalización de Fincas (A.A.1 en Villalbilla, A.A.2 en Villacienzo y A.A.5 en Renuncio), y Actuaciones Aisladas de Urbanización (A.A.3 en el núcleo de Villacienzo, y A.A.4 en el núcleo de Renuncio). Se trata de operaciones de remate que consolidan la propuesta de ordenación definida, delimitándose para ello estas 5 zonas de Actuaciones Aisladas que afectan a una superficie total de 3,91 Has. repartidas de la siguiente forma: 1,72 Has. en el núcleo de Villalbilla, 0,86 Has. en el núcleo de Villacienzo, y 1,33 Has. en el núcleo de Renuncio.

El dinamismo producido por la estratégica localización del municipio en la corona de influencia de la capital burgalesa ya es evidente en términos de difusión de actividades económicas y residenciales. Del análisis realizado se desprende la existencia de importantes transformaciones en la estructura urbanística en el núcleo de Villalbilla de Burgos así como en las entidades menores de Renuncio y Villacienzo, un proceso iniciado hace algunos años que la propuesta urbanística debe ordenar adecuadamente, con el fin de propiciar un desarrollo urbanístico controlado que evite áreas urbanas desconectadas sin ninguna relación con el tejido existente. La propuesta incide específicamente en la configuración de ámbitos urbanos de calidad, adaptados a las demandas y potencialidades de cada espacio, creando un núcleo competitivo desde el punto de vista territorial y, por tanto, capaz de atraer inversiones y población.

3. Donde se señala la clasificación del suelo, usos, estructura urbana, condiciones de la edificación y del viario.

El suelo urbano no consolidado se corresponde con aquellas áreas donde los procesos desorganizados de desarrollo han dado como resultado espacios descontextualizados, con claros indicios de desarrollo urbanístico: pequeñas intervenciones que se van anexionando sin una definición clara de la estructura de desarrollo. Esta situación, unida a las dificultades de las conexiones a los servicios urbanos (parcelas de tamaños desproporcionados), obligarán a dar una ordenación sustancialmente diferente a la derivada de la estructura existente y por tanto a la delimitación de sectores de desarrollo conjunto, que no podrán evitar la redacción de Estudios de Detalle previos a la edificación.

Esta situación ha exigido la delimitación de distintos sectores de suelo urbano sin consolidar en los tres núcleos, localizados en los bordes del casco consolidado. Se han definido nueve sectores en suelo urbano sin consolidar, cuatro en el núcleo de Villalbilla con una superficie total de 4,44 Has., tres en el núcleo de Villacienzo con un total de 4,67 Has. y dos en el núcleo de Renuncio con una superficie total de 3,27 Has. De manera que 12,38 Has. quedan clasificadas como suelo urbano no consolidado, y tienen como uso predominante el residencial (sectores 6, 7 y 8 de Villalbilla, sectores 18, 19 y 20 en Villacienzo, y sector 28 en Renuncio), y uso mixto en los sectores 2 de Villalbilla y 30 de Renuncio. El tamaño de los desarrollos previstos varía entre los 24.915 m.<sup>2</sup> del sector número 30 en Renuncio y los 7.794 m.<sup>2</sup> del sector 28 también en Renuncio.

Entidad	Sectores Suelo Urbano	
	No Consolidado	
Villalbilla de Burgos	4	
Villacienzo	3	
Renuncio	2	
Total	9	

### 2.3. SUELO URBANIZABLE

La propuesta atiende la elevada demanda de suelo para edificar en el núcleo de Villalbilla de Burgos y sus entidades menores Renuncio y Villacienzo, asumiendo el suelo ya clasificado como urbanizable por las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.MM.) vigentes y todavía no desarrollado, así como las sucesivas modificaciones realizadas. Esta propuesta de clasificación se amplía al incorporar en la propuesta de ordenación las nuevas áreas de desarrollo definidas sobre parcelas de propiedad municipal, como es el caso de los sectores 9, 10, 12 y 15 (este último ordenado detalladamente) en el núcleo de Villalbilla.

Con esta ampliación del suelo urbanizable en las tres entidades se considera cumplido el objetivo de dar una adecuada respuesta a la apuesta de la Corporación Municipal por un crecimiento de mayor entidad que el que se corresponde con las operaciones de remate y consolidación definidas en el suelo urbano, que rentabilice al máximo la posición privilegiada que tiene el término municipal respecto a la ciudad de Burgos.

Las operaciones previstas tienen como uso predominante la promoción de suelo residencial, puesto que, en la mayoría de las ocasiones, se trata de encauzar la demanda de primera residencia que genera la ciudad de Burgos, aunque también se han definido sectores cuyo uso predominante no es el residencial, caso de los sectores 10 «San Roque 2» destinado a uso dotacional, el sector 14 «La Subestación» destinado a uso de taller-almacén, y el sector 15 «Los Brezos 1» destinado a ofrecer nuevo suelo de uso industrial como ampliación del Polígono Industrial existente: Polígono «Los Brezos».

Para la definición de estos ámbitos de nuevo desarrollo se han tenido en cuenta tanto las demandas actuales como futuras, apostando por un crecimiento del que ya existen indicios claros y por la oportunidad de crear expectativas en un núcleo como Villalbilla de Burgos que, por su situación y localización estratégica en el entorno periurbano de la capital burgalesa, puede cap-

tar gran parte del efecto dinamizador derivado de la proximidad a esta capital: Auge de las actividades terciarias y de la construcción (primera residencia).

Por tanto, la superficie clasificada en estos 22 sectores de suelo urbanizable delimitado es de 152,31 Has., lo que supone, como ya describiremos más adelante en esta Memoria en el capítulo de Estructura General, un incremento respecto al suelo urbanizable ya clasificado en las Normas Subsidiarias vigentes; hay que tener en cuenta que el sector número 10 «Molino Ramón» asumido por estas Normas Urbanísticas cuenta ya con una superficie de 57,54 Has.

La distribución de estos 22 sectores es la siguiente: Se han clasificado en el núcleo de Villalbilla 12 sectores que suponen una superficie total de 117,67 Has., su tamaño es muy diverso, oscila entre los 575.452,67 m.<sup>2</sup> del Plan Parcial aprobado y asumido correspondiente con el sector 16 «Molino Ramón», y los 17.188 m.<sup>2</sup> del sector 10 «San Roque 2»; en el núcleo de Villacienzo se clasifican 4 sectores con un total de 18,30 Has. y 6 sectores con un total de 16,34 Has. en el núcleo de Renuncio.

Entidad	Sectores Suelo Urbanizable Delimitado
Villalbilla de Burgos	12
Villacienzo	4
Renuncio	6
Total	22

### 2.4. SUELO RUSTICO

#### 2.4.a. Criterios de clasificación del suelo rústico.

Como criterios para la clasificación del suelo rústico se han tomado los siguientes:

1. Criterio de protección singular: Que los terrenos estén sometidos a algún régimen de protección; incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la normativa territorial y urbanística o a la normativa sectorial: Aguas, infraestructuras, etc., u otras normas que justifiquen la necesidad de protección o de establecer limitaciones de aprovechamiento.

En lo que se refiere a las políticas de ordenación territorial es preciso señalar que no existe ningún documento de Ordenación de Ambito Subregional aprobado y, por lo tanto, no ha sido necesario asumir ningún tipo de zonificación o clasificación comarcal previa. Si existe en cambio un documento de planeamiento general de ámbito municipal<sup>4</sup> en el que se establece la clasificación de todo el territorio de Villalbilla de Burgos<sup>5</sup>.

En general, el modelo territorial planteado en las Normas vigentes permite la compatibilización del desarrollo urbanístico municipal con la preservación de los valores agronómicos, ambientales y paisajísticos existentes en el término de Villalbilla. No obstante, posteriores modificaciones puntuales del planeamiento municipal han ido desvirtuando el equilibrio inicialmente establecido a favor de los intereses urbanísticos surgidos. De tal forma que los condicionantes aparecidos para la elaboración de un nuevo modelo son numerosos y entre ellos se encuentran: La obligatoriedad de asumir las modificaciones puntuales ya efectuadas, la obligatoriedad también de adaptar la propuesta a la ingente can-

4. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villalbilla de Burgos están vigentes desde su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos el 19 de junio de 1984.

5. En éste, además del Suelo Rústico Común, se consideran las categorías de Espacio Protegido Agropecuario (regadíos en la vega del río Arlanzón y a lo largo del Arroyo de las Fuentes) y Espacio Protegido Natural (riberas del río Arlanzón y de algunos arroyos o entornos singulares). Dentro de los espacios con un régimen urbanístico especial se encuentran los denominados Márgenes de Carreteras Protegidos: En las NN.SS. vigentes se consideran márgenes de las carreteras a las bandas laterales a las mismas hasta un fondo de 250 metros en las Ctras. Nacionales y de 150 metros en las restantes y su objetivo es evitar la aparición de edificaciones incontroladas en zonas donde la demanda es alta debido a la accesibilidad proporcionada por las infraestructuras existentes.

tividad de nuevas infraestructuras de transporte proyectadas y, por último, a los criterios de la Corporación Municipal.

Se han observado además, con carácter orientativo, tanto los criterios de clasificación de suelo propuestos por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial de Burgos<sup>6</sup>, como las Determinaciones de aplicación orientativa para las Areas Funcionales del Territorio contenidas dentro del apartado B) Directrices Complementarias de las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Dentro de estas determinaciones de aplicación orientativa se señalan varias para el Area Funcional de Burgos y, entre éstas, merecen ser destacadas, por su repercusión en el espíritu clasificador de estas NN.UU.<sup>7</sup>, las siguientes:

– Las acciones de mejora de la oferta residencial deben concebirse de forma integral en el conjunto del espacio metropolitano burgalés formado por la ciudad central y municipios colindantes como Alfoz de Quintanadueñas, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Hurones, Orbaneja Riopico, Quintanilla Vivar, Rubena, San Mamés de Burgos, Sotragero, Tardajos, Villalbilla de Burgos, Villagonzalo Pedernales y Villayermo Morquillas, que ya se ven influidos por el desarrollo de la capital [...].

– Junto a este espacio urbano aparecen ámbitos que deben contribuir decisivamente al atractivo de este nodo. La prohibición de la vivienda dispersa es fundamental para preservar el paisaje y controlar el desarrollo urbano, orientando hacia los núcleos tradicionales las demandas de segunda residencia. La mejora paisajística de los accesos y el control de implantaciones industriales a lo largo de los ejes viarios principales son otras iniciativas necesarias. A ello debe añadirse una acción importante de creación de sistemas de espacios verdes al servicio de la población local, con iniciativas de reforestación de los bordes urbanos y el acondicionamiento de las riberas del Arlanza y el Ubierna como Areas de Esparcimiento libres de edificación [...].

En lo que respecta a la normativa sectorial, conviene señalar sobre todo las servidumbres introducidas por los diferentes ejes de comunicación y de transporte de energía y sus zonas de defensa. En este sentido, para las grandes infraestructuras de transporte proyectadas y que atravesarán en el futuro el término de Villalbilla de Burgos se ha creído conveniente el uso de la categoría contemplada en la L.U.C. y L. y denominada Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras. En los suelos incluidos dentro de esta categoría se establece un régimen urbanístico lo suficientemente restrictivo para evitar la intromisión de usos construidos que pudieran dificultar la ejecución inminente de las infraestructuras, así como su mantenimiento y explotación futuros. Para el cumplimiento de estos objetivos las reservas de terreno propuestas son las suficientes para dar cabida tanto a los elementos funcionales de los ejes de comunicación como a sus zonas de defensa.

Sin embargo, no se ha considerado oportuno proceder de manera equivalente sobre la totalidad de la red de transportes ya existente en el término porque hubiera supuesto un notable incremento de la complejidad en el tratamiento urbanístico del municipio y un aumento de la dificultad en su gestión por la convergencia de diferentes categorías con distintos grados de protección. Asimismo, consideramos que se habría desvirtuado el modelo territorial propuesto. Por estas razones se ha optado por grafiar en los planos las bandas en las que se limita la edificación. Estas zonas de defensa son las establecidas por las correspondientes normativas sectoriales y han sido tomadas como referencias territoriales y jurídicas en la clasificación del suelo muni-

cipal y muy especialmente en la delimitación de los sectores de suelo urbano y urbanizable.

En lo que tiene que ver con las numerosas líneas de alta tensión que cruzan el término y que convergen en la Subestación Eléctrica de Villalbilla, señalar que todas han sido grafiadas en los correspondientes planos de ordenación de suelo rústico y urbano y que, en sus inmediaciones, son de aplicación las determinaciones contenidas en la legislación sobre el sector eléctrico<sup>8</sup>.

Junto a éstas, la Ley de Aguas es otra de las legislaciones sectoriales que mayores implicaciones presenta en la ordenación urbanística planteada, especialmente en el establecimiento de los límites entre el suelo urbano/urbanizable y el rústico en los núcleos ribereños. En este sentido se han evitado, en la medida de lo posible, los desarrollos urbanísticos en los entornos fluviales, tanto para evitar riesgos como para preservar la riqueza propia de los ecosistemas riparios. En los casos en los que este tipo de ámbitos han sido incorporados dentro de sectores se han establecido unas condiciones mínimas para su desarrollo con el objeto de minimizar los riesgos de inundación y los posibles impactos ambientales.

2. Criterio de valor intrínseco: Que los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento, entendiendo incluidos entre ellos los valores paisajísticos, ecológicos, ambientales, históricos, artísticos, arqueológicos, científicos, educativos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural.

De acuerdo con este criterio se ha procedido clasificando como suelo rústico con protección los yacimientos arqueológicos inventariados dentro de los límites del término municipal.

3. Criterio de recuperación de valores intrínsecos: Que los terrenos, habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en el epígrafe anterior, deban protegerse para facilitar su recuperación, o para evitar una mayor degradación. Este sería el caso de las formaciones arbustivas degradadas que sobreviven en algunas de las culminaciones pedregosas de los páramos y en las zonas de cuevas y ribazos que, por su pendiente y escaso desarrollo edáfico, no han sido incorporados nunca al terrazgo municipal (o bien su cultivo ha sido abandonado en fechas recientes). Estos son los últimos testimonios de los bosques de quercíneas (y quizá también pináceas) que una vez se extendieron sobre la práctica totalidad de las campiñas y páramos de estas tierras. El carácter disperso de este tipo de espacios ha desaconsejado su inclusión dentro de una categoría de protección específica<sup>9</sup>. No obstante, y a pesar de su consideración como Suelo Rústico Común, se han adoptado medidas paisajísticas puntuales, tales como la protección de vistas, y otras relativas a la reforestación que se recogen en el Plano de Propuestas de Intervención en Suelo Rústico y que, en conjunto, persiguen la restauración ecológica de los espacios citados.

4. Criterio de prevención de riesgos: Que los terrenos estén amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. Siguiendo este criterio se ha desestimado la clasificación como nuevo suelo urbano de los terrenos con fuerte pendiente y riesgo de erosión o desprendimientos. En relación a esto último, y en ausencia de estudios de inundabilidad efectuados sobre los pequeños arroyos del término municipal, se ha tomado como referencia la Zona de Policía (100 metros a cada lado del cauce) que establece la Ley de Aguas. Se ha considerado oportuno pues, debido al potencial riesgo de avenidas, mantener al margen de cualquier desarrollo urbanístico los cauces y riberas de los cursos fluviales que discurren por el término. La especial

8. Ver epígrafe 4 de esta Memoria.

9. Ver criterio de clasificación relativo a la consecución de unidades territoriales coherentes.

6. Estos sólo se han observado en la medida en que no entran en contradicción con la propia voluntad política municipal o con las situaciones ya consolidadas por la vía de los hechos.

7. Algunas de las determinaciones que se enuncian a continuación han sido tenidas en cuenta no sólo en la clasificación urbanística del suelo municipal, es decir, en la definición de un modelo territorial propio, sino también en las condiciones normativas establecidas y en las propuestas de intervención sugeridas para el suelo rústico.

importancia que en el diseño urbanístico tienen este tipo de cuestiones justifica un tratamiento más detallado en un apartado posterior de esta misma memoria (ver epígrafe 3.4.c. Riesgo de Inundación).

5. Criterio de calidad de la urbanización: Que los terrenos resulten inadecuados para la urbanización y/o la edificación por razones objetivas acreditadas, tales como:

a) Que los terrenos presenten características geológicas, mecánicas o topográficas que desaconsejen la urbanización, tales como fuertes pendientes, propensión a los deslizamientos, baja resistencia u otras análogas.

b) Que los terrenos hayan tenido usos anteriores de naturaleza industrial, extractiva, de producción de energía, de depósito o tratamiento de residuos u otros análogos que desaconsejen su uso residencial o de equipamiento.

c) Que la urbanización de los terrenos conforme a las tendencias y demandas sociales en vigor pueda comprometer el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.

En el término municipal de Villalbilla de Burgos han sido identificadas varias zonas cuya inclusión dentro del suelo rústico se justifica de acuerdo con el criterio de la necesaria calidad de la urbanización. Este es el caso de las cuevas de fuertes pendientes que flanquean las culminaciones calcáreas de los páramos. En éstas el riesgo de deslizamiento de los materiales arcillosos de las laderas y de desprendimientos de fragmentos rocosos de los tramos superiores de las cuevas es muy elevado y resultan claramente inadecuadas para su urbanización (y enlazamos aquí con el criterio de prevención de riesgos). La clasificación de este tipo de ámbitos como suelo rústico (y no urbano o urbanizable), y de manera especial cuando éstos se encuentran próximos a asentamientos urbanos con alguna demanda, garantiza el direccionamiento del crecimiento hacia los sectores con mejores aptitudes para su urbanización.

Por último, y en lo que tiene que ver con el control de la demanda sobre los terrenos inapropiados para su urbanización por sus usos anteriores, señalar que éstos se han clasificado como suelo rústico cuando así estaban considerados por el planeamiento vigente y cuando la Corporación Municipal lo ha estimado oportuno. En cualquier caso, se ha procurado una ordenación racional de las áreas de crecimiento previstas, evitando la mezcla de usos incompatibles, especialmente de los usos residenciales con los relacionados con la actividad industrial o la producción y transporte energético.

Para acabar este epígrafe dedicado a los criterios de clasificación queremos apuntar tres últimas notas en relación a la delimitación y diferenciación de las distintas categorías dentro de la clase del suelo rústico:

1. La clasificación del suelo rústico pretende ser consecuente con la vocación territorial de cada uno de los ámbitos del espacio municipal. Así por ejemplo, los enclaves en los que está documentada la presencia de yacimientos arqueológicos se han incluido dentro del Suelo Rústico con Protección Cultural. Por su parte, los caminos ganaderos tradicionales recogidos en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Villalbilla de Burgos han sido incluidos en la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural-Vías Pecuarias.

2. La ordenación del suelo rústico procurará en todo caso la consecución de unidades territoriales coherentes, evitando, por ejemplo, la aparición de pequeñas islas inmersas en zonas incluidas en una categoría diferente de suelo rústico. Estos enclaves surgen a menudo como consecuencia de la aplicación de la legislación sectorial (Ley de Aguas, Ley de Carreteras, etc.). En este documento de planeamiento que ahora se presenta para su aprobación inicial, este tipo de isleños se han salvado generalmente apostando por la homogeneización a favor de la categoría más restrictiva; así se ha procedido, por ejemplo, en el sector noroccidental del término donde la concentración de reservas de

suelo para el trazado de las infraestructuras de transporte previstas alcanza tal densidad que vacía de contenido cualquier intento de clasificación de los espacios intersticiales dentro de una categoría de suelo rústico que no sea la de Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.

En sentido contrario, pero en aplicación del mismo criterio, se ha desestimado la clasificación como Suelo Rústico con Protección Natural de algunos pequeños rodales arbolados que se intercalan entre los campos de labor dominantes en amplios sectores del término. De la misma manera se ha procedido con los entornos fluviales de numerosos regatos de escaso caudal. En ambos casos, sus reducidas dimensiones y limitado valor ecológico han desaconsejado su inclusión dentro de la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural.

Por último, y en aras también de la consecución de unidades territoriales coherentes sobre las que hacer cumplir los diferentes regímenes urbanísticos establecidos, se ha considerado básico el respeto de la estructura de la propiedad existente como mejor fórmula para la obtención de las máximas garantías jurídicas en la aplicación de las Normas Urbanísticas. De tal manera que, salvo raras excepciones, los límites entre las distintas clases de suelo y entre las categorías diferenciadas en el interior de cada una de ellas se han trazado siguiendo el parcelario municipal.

3. En los casos en que las características de un determinado territorio hubieran permitido la adscripción a varias categorías de suelo rústico<sup>10</sup>, se ha optado por la inclusión en la categoría que otorga mayor protección.

#### 2.4.b. Descripción de la clasificación del suelo rústico.

La mayor parte de la superficie municipal se clasifica como suelo rústico. En función del modelo y estructura territorial propuestos (ver epígrafe correspondiente de esta Memoria) se han establecido varias categorías. La diferenciación principal estriba en la distinción entre el suelo rústico protegido por distintas razones (infraestructuras, culturales, ...) y el Suelo Rústico Común que, sin albergar valores tan singulares, tiene un papel fundamental en la estructuración económica y territorial del municipio y que debe preservarse por tanto como espacio abierto y no urbanizado donde el aprovechamiento agrario es el uso dominante.

La ausencia dentro del término municipal de manchas boscosas de entidad y, en general, de ecosistemas valiosos, se ha traducido en la no introducción de la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural según se contempla en la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Las causas de este deterioro ambiental hay que buscarlas en el intenso grado de humanización del espacio comarcal ya que, históricamente, la actividad agrícola ha tenido un desarrollo muy importante en un territorio en el que la planitud de las formas del relieve no introducía ningún tipo de obstáculo a la progresiva ampliación del terrazgo. Desde fechas recientes, la difusión de fenómenos periurbanos en torno a la aglomeración urbana burgalesa ha tenido consecuencias muy negativas sobre las últimas formaciones naturales que aún persistían en algunos de los entornos fluviales. Estas se han visto sustituidas o, cuando menos, seriamente deterioradas por la instalación de infraestructuras de transporte o de nuevos desarrollos residenciales e industriales.

La L.U.C. y L. en su artículo 16.g) señala que bajo la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural se incluyen, entre otros, los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección.

10. Este sería el caso, por ejemplo, de los yacimientos arqueológicos que se ubican sobre terrenos reservados para la instalación de infraestructuras de transporte. En este supuesto se opta por la clasificación como Suelo Rústico con Protección Cultural; en esta categoría el régimen urbanístico definido y las propias cauteles establecidas por la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y asumidas por estas Normas, garantizan sobradamente la conservación de los restos arqueológicos del suelo y subsuelo, obligando a que el trazado de las infraestructuras proyectadas evite cualquier daño del patrimonio.

Sin embargo, no se ha considerado oportuno otorgar la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural a los cauces existentes en el término ya que, en todos los casos, se trata de regatos de reducida entidad y marcado carácter estacional que son incapaces de albergar una vegetación rípica significativa. Este tipo de protección debería haberse reservado para el tramo municipal de la ribera del río Arlanzón, en el sector más nororiental del término. No obstante, la reclasificación<sup>11</sup> de este espacio hace ya algunos años supuso su conversión en Suelo Urbanizable, modificando así la consideración otorgada inicialmente por las Normas Subsidiarias vigentes. En estas circunstancias, y teniendo en cuenta que el sector en cuestión cuenta con un Plan Parcial aprobado definitivamente, la Revisión que ahora se redacta ha mantenido la clasificación existente.

En todo caso, y como no podía ser de otra forma, en torno a cada curso de agua en suelo rústico, independientemente de su entidad, se ha grafiado la correspondiente zona de policía (100 metros a cada lado del cauce). Y es que en las inmediaciones de cualquier cauce fluvial no es aconsejable la presencia de usos construidos por el potencial riesgo de inundación existente, salvo que sea la propia Confederación Hidrográfica del Duero el organismo que informe favorablemente. La existencia de este informe positivo será una condición sine qua non para la instalación de cualquier construcción que deberá ajustarse además al resto de las determinaciones contenidas en estas Normas Urbanísticas.

El término municipal aparece surcado por algunos corredores ambientalmente valiosos como son las vías pecuarias. Para este caso concreto se ha considerado oportuno su tratamiento urbanístico individualizado dentro de una categoría denominada SRPN-Vías Pecuarias. Esta diferenciación está sobradamente justificada tanto por su particular estatus jurídico como por el régimen de usos previsto para éstas en la legislación sectorial correspondiente. La superficie ocupada por estos caminos ganaderos y sus espacios vinculados es, según consta en el correspondiente Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, de 12,58 Has.

La protección del patrimonio cultural es otro de los principios básicos que orientan la elaboración del planeamiento urbanístico. En el caso de Villalbilla de Burgos se han incluido las localizaciones correspondientes a los yacimientos arqueológicos documentados por el Servicio Territorial de Cultura de Burgos. Todos ellos se incluyen dentro de la categoría de Suelo Rústico con Protección Cultural. En conjunto, su superficie es de 37,14 Has.

Por último, y dentro de las categorías con protección, se han incluido cuatro bandas de terreno como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, reservadas para el trazado de las tres nuevas infraestructuras de transporte de gran capacidad proyectadas. La cuarta banda de suelo se ha reservado para el acondicionamiento de una de las carreteras que cruzan el término y cuyas obras comenzarán en breve. Los cuatro ejes convergen en el sector noroccidental del término así que la protección se ha hecho extensiva a todo ese cuadrante, de acuerdo con las razones expuestas más arriba en esta Memoria.

Este suelo se ha clasificado así con el objetivo de evitar el desarrollo de instalaciones que pudieran interponerse en los trazados de los ejes de comunicación previstos. De esta manera se apuesta por una planificación para el suelo rústico municipal que se anticipa a los grandes proyectos contemplados en la legislación sectorial e intenta evitar así los conflictos de intereses que pudieran surgir por la competencia de usos.

Los ejes de transporte referidos son los siguientes:

- Enlace de la Autovía León-Burgos con la Autovía de Castilla que cruza todo el término municipal en dirección NO-SE.
- Tramo final de la Ronda Noroeste; un pequeño tramo de dirección SO-NE que presta acceso, en primer término, al polígono industrial burgalés de Villalonquéjar.

– Variante ferroviaria de la línea Madrid-Irún que cruza el extremo noroccidental del término en dirección aproximadamente paralela a la Ronda Noroeste pero más cercana al núcleo de población de Villalbilla.

– Acondicionamiento de la carretera nacional N-120 para adecuar su capacidad al tráfico soportado, mejorando las conexiones con las carreteras y zonas residenciales e industriales existentes, así como con las nuevas infraestructuras previstas.

El resto de la superficie municipal se ha clasificado como Suelo Rústico Común (33,70 Has.). Aquí incluimos los espacios de menor valor patrimonial o sin ningún interés estratégico para el desarrollo municipal futuro.

#### 2.4.c. Riesgo de inundación.

En lo que a este documento de planeamiento se refiere, interesa ante todo destacar las implicaciones territoriales y urbanísticas de algunos de los cursos fluviales más próximos a los asentamientos urbanos. Además de la proximidad, otros factores que se han tomado en consideración a la hora de evaluar el riesgo potencial han sido el caudal y los perfiles transversales de cada uno de los valles, así como la cota de cada núcleo en relación al cauce ordinario de los cursos fluviales más próximos.

Efectuado este primer análisis según los parámetros apuntados en el párrafo anterior, la conclusión que se extrae es que algunos de los cauces que integran la red hidrográfica municipal apenas tienen trascendencia desde el punto de vista del planeamiento urbanístico, bien sea por su exiguo caudal, bien por su alejamiento de cualquier asentamiento urbano o de las áreas sobre las que están previstas crecimientos, o bien por ambas razones a la vez.

En otros casos, sin embargo, la proximidad de ríos de considerable caudal como el Arlanzón, relativamente cercano al núcleo urbano de Villalbilla de Burgos y, sobre todo, a sus áreas de expansión previstas, o la inmediatez del cauce del Arroyo de las Fuentes a las poblaciones de Villacienzo y Renuncio, ha tenido una especial repercusión en el tratamiento urbanístico de estos espacios.

En todos los casos, y haciendo bueno el principio de prevención de riesgos enunciado entre los criterios de clasificación, se ha optado por actuar con la máxima precaución, evitando, en la medida de lo posible, cualquier desarrollo urbanístico en las bandas de terreno más próximas a los cauces. Para ello muchos de los entornos fluviales han sido clasificados como suelo rústico, no obstante, y en las ocasiones en que éstos se encuentran dentro de los límites de los sectores definidos en suelo urbano o urbanizable, se ha recogido en la normativa reguladora de estas Normas la obligatoriedad de que las figuras de planeamiento de desarrollo que se redacten, elaboren los correspondientes estudios hidrológicos con el objeto de adoptar las medidas adecuadas que garanticen la minimización de los riesgos sobre las personas y sus propiedades. Como entornos fluviales se consideran los definidos por las Zonas de Policía de cada cauce según se definen en la Ley de Aguas, salvo para el caso del río Arlanzón donde se ha tomado la línea de avenida de periodo de retorno de 500 años del Estudio Hidrológico e Hidráulico del río a su paso por el término municipal. Los desarrollos urbanísticos en todas estas zonas deberán estar precedidos de los correspondientes estudios técnicos<sup>12</sup>.

12. Equivalentes a los ya realizados para el sector 04, ubicado en el extremo nororiental del término. En noviembre de 2001 fue redactado un estudio hidrológico e hidráulico del río Arlanzón a su paso por el término municipal de Villalbilla para conocer los caudales y niveles alcanzados por las distintas avenidas y la afección que las mismas tenían sobre el «Plan Parcial Villas del Arlanzón-Molino Ramón». Con posterioridad, en marzo de 2002, se elaboró un nuevo estudio basado en una topografía más detallada para acometer las obras de urbanización: «Estudio Hidrológico e Hidráulico en el río Arlanzón y su afección al Proyecto de Urbanización del Sector 04 Villas del Arlanzón-Molino Ramón. T.M. de Villalbilla. Burgos».

11. Vía modificación puntual.

### 3. NORMATIVA SECTORIAL

La legislación urbanística tiene por objeto «la ordenación, la transformación, la conservación y el control del uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación» (art. 2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). Sobre la ordenación final del territorio y el uso del suelo inciden distintas normativas sectoriales cuya aplicación tiene también claras implicaciones en la distribución final de los usos del suelo. Sin duda, el resultado último está directamente condicionado por el cumplimiento simultáneo de la normativa urbanística y sectorial. En este sentido conviene no olvidar que, a pesar del carácter global de la normativa urbanística sus disposiciones no incorporan todas y cada una de las determinaciones, exigencias y autorizaciones necesarias para la implantación de un determinado uso o actividad con todas las garantías legales. Sólo el cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial correspondiente, en función del uso y actividad de que se trate, y de la legislación urbanística garantiza la implantación adecuada de un uso o actividad concreto.

La propuesta de ordenación de estas Normas Urbanísticas incluye una relación sin carácter cerrado de las principales disposiciones con implicaciones urbanísticas más claras (Capítulo 4. Normativa Sectorial Concurrente). Sin embargo, queremos señalar la dificultad de incluir en esta relación todas y cada una de las diversas disposiciones referidas a todos los usos y actividades posibles por lo que la relación incluida se presenta sin carácter limitativo.

Se han incluido las disposiciones tanto estatales como autonómicas con implicaciones urbanísticas más evidentes: Patrimonio, aguas, carreteras, montes, vías pecuarias, evaluación de impacto ambiental y auditorías ambientales, prevención ambiental y transportes terrestres.

Cada una de estas legislaciones desarrolla determinaciones propias que deben cumplirse simultáneamente a la normativa reguladora de las Normas Urbanísticas Municipales. Así por ejemplo, tanto la propuesta de ordenación como su normativa recogen las determinaciones de la Ley de Aguas a propósito de las afecciones definidas (zona de policía), sin embargo ello no exime al propietario del cumplimiento de la solicitud de autorización para la construcción de edificación en dicha zona.

No es posible que la normativa reguladora de las Normas Urbanísticas recoja de forma precisa y pormenorizada las determinaciones derivadas de todas estas legislaciones concurrentes. No obstante, tanto la propuesta de ordenación como la normativa reguladora incorporan determinaciones de ordenación que aúnan de forma coherente la propuesta urbanística y las disposiciones sectoriales.

En algunas ocasiones, además, las determinaciones de las distintas legislaciones sectoriales convergen sobre los mismos ámbitos espaciales, caso por ejemplo de los cruces de carreteras sobre ríos y arroyos. Este tipo de solapamientos se han solventado haciendo prevalecer gráficamente en los planos de ordenación las zonas de defensa que han podido ser acotadas con mayor precisión y en las que las restricciones son mayores desde el punto de vista urbanístico.

En el supuesto citado (conurrencia aguas/carreteras), el más frecuente sin duda de cuantos se presentan en la ordenación del suelo rústico, se ha optado por grafiar en primer plano la línea límite de edificación que la legislación de carreteras establece en torno a cada una de ellas a una distancia mayor o menor en función de su categoría. Estas líneas de límite de edificación se imponen en todos los casos a las zonas de policía que establece la legislación sobre aguas ya que, en ausencia de delimitación exacta por parte de las Confederaciones Hidrográficas del dominio público hidráulico de cada cauce, en los términos que establece la Ley de Aguas, la definición de las mencionadas zonas de policía tiene un carácter meramente orientativo. Además, los usos que las Confederaciones pueden llegar a autorizar en esas

bandas resultan incompatibles con el régimen de protección establecido por la Ley de Carreteras. De ahí que, siguiendo el criterio de prevalencia del régimen más restrictivo en el caso de convergencia de legislación sectorial sobre un mismo ámbito, enunciado al principio de este párrafo y asumido por las presentes Normas Urbanísticas, se haya optado por remitir a todas las bandas en torno a las carreteras (independientemente de la concurrencia de otras legislaciones sectoriales) a las determinaciones específicas recogidas en la legislación de carreteras, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística establecida con carácter general en este documento de planeamiento.

3.1. LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELECTRICO Y LEY 34/1998, DE 7 DE OCTUBRE, DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

Ambas disposiciones incorporan entre sus determinaciones la necesidad de que la ordenación urbanística reconozca las instalaciones existentes, califique adecuadamente los terrenos y las reservas de suelo necesarias, de forma que la planificación eléctrica y la planificación en materia de hidrocarburos resulten coherentes con la propuesta de ordenación urbanística.

En Villalbilla de Burgos algunas de estas instalaciones se encuentran en suelo clasificado como rústico. Otras, en cambio, se ubican dentro de los sectores de suelo urbano o urbanizable definidos por las Normas Subsidiarias vigentes o de los propuestos por el documento de planeamiento que ahora se redacta.

En lo que se refiere al suelo rústico, y considerando que la normativa reguladora de estas Normas incorpora las Obras Públicas como uno de los usos permitidos o autorizables, siempre que estén previstos en alguno de los instrumentos de planificación, la implantación de este tipo de infraestructuras no representa ningún problema.

Asimismo, en los Planos de Ordenación de las presentes Normas Urbanísticas se trasladan de manera gráfica los trazados de las mencionadas infraestructuras energéticas. En las inmediaciones de las mismas queda prohibido todo uso construido, salvo los que la Administración competente juzgue necesarios para su mantenimiento, y cualesquiera otros que pudieran suponer algún riesgo a las personas y sus propiedades o perjudicaran de alguna manera el funcionamiento de las propias instalaciones. De esta manera, los promotores de actuaciones como las edificaciones, las plantaciones de árboles o la apertura de caminos en las proximidades de este tipo de infraestructuras deberán cumplir la legislación sectorial existente en materia eléctrica y, en particular, los artículos 158 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 35 del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre.

Para los tendidos eléctricos que atraviesan sectores, la normativa reguladora recoge la obligatoriedad del soterramiento de los conductores como condición necesaria para el posterior desarrollo urbanístico, al considerar su existencia incompatible con los crecimientos residenciales e industriales previstos. La gestión urbanística de la Subestación Eléctrica de Villalbilla de Burgos se plantea, en principio, con su inclusión dentro de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial.

3.1.a. *Consideraciones realizadas por la empresa Enagas, S.A., y relativas al gasoducto Aro-Burgos-Madrid a su paso por el término municipal de Villalbilla de Burgos.*

1. Que por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, se otorgó a Enagas, S.A., concesión administrativa para el Servicio Público de Suministro de Gas Natural, para usos industriales en los diversos términos municipales de la provincia de Burgos, concesión que ha devenido en autorización conforme establece la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 241 de 8 de octubre de 1998).

2. Que en su Disposición Cuarta, la citada Orden del Ministerio de Industria y Energía hace responsable a Enagas, S.A., de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

3. Que las afecciones derivadas de la construcción y puesta en servicio del Gasoducto son las siguientes:

– Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros, así como plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros y medio a contar desde el eje del Gasoducto, a uno y otro lado del mismo.

– Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, o efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento del Gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, para cada caso, fije el órgano competente de la Administración, en este caso la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos (calle Antonio Machado, n.º 4, 09005 Burgos).

– Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso de los daños que ocasionen.

4. Que nuestros gasoductos se encuentran en la actualidad en servicio, y éstos consisten en:

– Tubería de acero soldado según norma API 5 L de 26" de diámetro.

– Presión de servicio de 72 bar.

– Cable de telecontrol y telemando en paralelo.

– Instalaciones anejas de señalización y protección catódica.

5. Que el dimensionamiento de la citada tubería fue realizado de acuerdo a la Norma UNE 60.309, utilizándose para ello los coeficientes de seguridad impuestos por la categoría de emplazamiento definida en la Norma UNE 60.302.

6. La zona por donde discurren, en general, fue considerada como categorías 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>. La categoría 1.<sup>a</sup> corresponde al trazado existente entre el límite con el término municipal de Burgos y la Carretera N-120. La categoría 4.<sup>a</sup> es la correspondiente al resto del trazado.

7. El proyecto así elaborado fue aprobado y autorizada la construcción de las instalaciones en él definidas, según diversas resoluciones de la Dirección General de la Energía.

8. Las citadas resoluciones fijan las limitaciones y servidumbres impuestas por la canalización, dada la consideración de infraestructura estratégica y nacional.

9. Los condicionantes de seguridad impuestos por este tipo de canalización deben mantenerse a lo largo de la vida útil de la instalación, y mientras dure la explotación de la misma, con objeto de salvaguardar, no sólo la integridad de la propia instalación, sino también la del entorno, incluidas las personas y las cosas.

10. Modificar el entorno sobre el que se asienta el trazado de los Gasoductos de transporte implica un cambio de categoría del emplazamiento respecto a la contemplada en el Proyecto, así como los condicionantes de vigilancia, inspección y control impuestos por el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, I.T.C. M.I.G. 5.1.

11. Lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 10/87, de 15 de junio, de Normas Básicas para su desarrollo coordinado de actuaciones en el sector combustible, que dice:

«La planificación de la Red Nacional de Gasoductos y de los Almaceneros Estratégicos, así como la planificación que pueda hacerse de las Plantas de Regasificación de Gas Natural Licuado y de las Redes de Conducción y Distribución de Gas Canalizado, deberán ser tenidas en cuenta en los subsiguientes

instrumentos de ordenación urbanística y del territorio, previendo las posibles instalaciones necesarias para el abastecimiento de combustibles gaseosos y estableciendo, con las calificaciones oportunas, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y para la protección de las existentes».

Por todo ello, proponemos que cualquier Plan de Actuación, en el tramo clasificado como categoría de emplazamiento 1.<sup>a</sup>, se sitúe fuera de la franja de 500 m. (quinientos metros), tomando como eje la ubicación de los Gasoductos de Transporte, con objeto de mantener el índice de densidad de población indicado en la Norma UNE 60.302, y las condiciones de seguridad requeridas en el Reglamento citado anteriormente, en especial las estipuladas en la I.T.C. M.I.G. 5.1, cumpliendo siempre los condicionantes particulares y generales.

### 3.2. LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Además, y para el conjunto del municipio, deben tenerse en cuenta las implicaciones en cuanto al régimen de autorización de usos que se derivan de la recientemente aprobada Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León<sup>13</sup>. Esta Ley establece el sistema de intervención administrativa de las actividades, instalaciones o proyectos susceptibles de afectar al medio ambiente. Así se establece la obtención de Autorización Ambiental de la Junta de Castilla y León con anterioridad a la licencia urbanística para las actividades o instalaciones que, teniendo la consideración de nueva actividad, se relacionan en el Anexo I de dicha Ley así como en el mismo Anexo de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y que de forma genérica son aquellas dedicadas a la producción y transformación de metales, las instalaciones industriales destinadas a la fabricación de neumáticos y automóviles, instalaciones de combustión, industrias minerales, industrias químicas, de gestión de residuos, de papel y cartón, textiles, del cuero, determinadas industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, instalaciones que consuman disolventes orgánicos, e industrias del carbono.

Por otro lado, establece las actividades sometidas a licencia ambiental municipal, que son aquellas susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de informar por parte del titular de la autorización o licencia ambiental de cualquier cambio relativo a las condiciones de autorización o licencia, a las características o al funcionamiento de la actividad. En todo caso las autorizaciones y licencias ambientales se otorgarán por un plazo máximo de 8 años, transcurrido el cual deberá ser renovada.

La Ley contempla para la práctica totalidad de las actividades no sometidas a autorización o licencia ambiental la previa comunicación al Ayuntamiento como único requisito ambiental para su puesta en marcha o en funcionamiento. Se trata de actividades que estarían sujetas al régimen de licencia ambiental, pero que, considerando que su impacto o sus efectos sobre el medio en que se desarrollan son menos intensos, se excluyen expresamente de licencia o autorización administrativa, precisando únicamente de previa comunicación. No obstante, se deja la potestad al Ayuntamiento para que pueda establecer mediante ordenanza municipal la necesidad de licencia ambiental respecto a las actividades en que así lo decida.

Se establece también con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a autorización o licencia ambiental, la autorización de puesta en marcha correspondiente, que para las primeras

13. La entrada en vigor de ésta ha derogado la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas en Castilla y León y el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, salvo los apartados 3, 4 y 5 del artículo 1, el artículo 2, el apartado 2 del artículo 5, los Títulos II y III y los Anexos III y IV de dicho texto refundido.

se denominará autorización de inicio de actividad y sobre la que resolverá la Consejería competente en Medio Ambiente, mientras que para las segundas se denominará licencia de apertura y resolverá sobre ella el Alcalde.

#### 4. ADECUACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS A LA LEY 10/2002

En virtud de dicha modificación el apartado 2 del artículo 38 de la L.U.C. y L. pasa a tener la siguiente redacción.

«2. A fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto:

a) El planeamiento fijará un índice de variedad urbana para los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, consistente en una reserva de suelo para usos no predominantes, cuyos mínimos se determinarán reglamentariamente según el tipo de municipio y de sector; en suelo urbano, entre los usos no predominantes para los que se reserve suelo podrá incluirse la edificación de viviendas con cualquier régimen de protección; en suelo urbanizable esta inclusión será obligatoria conforme al apartado siguiente.

b) El porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección no podrá ser inferior:

1.º En suelo urbanizable delimitado, al 10% del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, con un máximo del 50%.

2.º En suelo urbanizable no delimitado, al 30% del aprovechamiento lucrativo de cada sector con uso predominante residencial».

De acuerdo con la modificación citada se establece que el porcentaje que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección en los sectores de suelo urbanizable delimitado de uso predominante residencial en Villalbilla de Burgos es del 10%. Con ello se alcanzan además unos índices de variedad urbana que, en ausencia de regulación reglamentaria, se han considerado los convenientes para el municipio de Villalbilla.

Para la bolsa de suelo urbanizable no delimitado se establece una reserva del 30% del aprovechamiento lucrativo de cada sector resultante con uso predominante residencial.

Se establece también un porcentaje mínimo de variedad de uso del 10% para los sectores de suelo urbano no consolidado existentes en el municipio. Esta proporción podrá materializarse tanto en viviendas protegidas como en cualquier otro tipo de usos diferentes del predominante aunque compatibles con él.

#### 5. MODELO TERRITORIAL Y ESTRUCTURA GENERAL

El municipio de Villalbilla de Burgos se localiza en el sector central de la provincia de Burgos a escasos kilómetros al oeste de la capital provincial. El término se caracteriza por sus reducidas dimensiones (14,5 km.<sup>2</sup>) y su disposición meridiana, contigua al término de Burgos y perpendicular al trazado de las infraestructuras que convergen en la capital burgalesa. El principal eje estructurante del territorio municipal lo constituye la carretera nacional N-120 que cruza el término de E a O, dotando de accesibilidad a la capital municipal: Villalbilla de Burgos. Secundariamente se pueden señalar otros cuatro ejes: La carretera Valladolid-Burgos (N-620) que parte de la anterior, poco después de superado el Polígono Industrial «Los Brezos», y se dirige en dirección ENE-OSO hacia el término de San Mamés de Burgos; la Autovía de Castilla (E-80) que cruza el término por su extremo meridional; un tercer eje de vertebración municipal lo constituye la carretera BU-V-1004 que en dirección N-S parte de la nacional N-120, a la altura del límite municipal con Burgos y del comienzo del polígono industrial, y se dirige hacia la población de Villagonzalo Pedernales, dotando de acceso a Villacienzo y Renuncio, las dos entidades menores del municipio; en fin hay que dar cuenta de la existencia de una última vía asfaltada que parte de la N-120 y se dirige al N, hacia Villalonguejar.

La configuración del modelo territorial no es, ni mucho menos, un proceso sencillo. La evolución del sistema territorial es fruto de la interrelación entre el sistema físico y el contexto socio-económico de cada momento. Las modificaciones en cualquiera de estos elementos propician un proceso de reajuste que, en último extremo, explica el modelo territorial.

El sistema físico que compone el modelo territorial está integrado por varios elementos: a) el sistema de asentamientos existentes (núcleos de población); b) el sistema relacional: red viaria y ferroviaria, que permite la conexión entre los núcleos de población y c) la configuración geomorfológica y paisajística del medio sobre el que se asienta.

La valoración del contexto territorial en el que se inserta Villalbilla no puede pasar por alto la necesidad de aprovechar de forma eficiente las ventajas que supone su estratégica posición en el alfoz burgalés. Una situación que, sin duda, está en el origen de la definitiva eliminación del sistema tradicional de aprovechamiento (articulado en torno a los aprovechamientos agrícolas) que ha caracterizado Villalbilla hasta fechas muy recientes. En el último quinquenio son muchas y diversas las profundas transformaciones acaecidas sobre el territorio municipal. La implantación de las más diversas infraestructuras de alta capacidad (líneas eléctricas, gasoductos, variante ferroviaria, autovías...) ha modificado por completo la estructura territorial heredada, incluyendo definitivamente al término de Villalbilla en la dinámica plenamente urbana del alfoz burgalés. En este sentido el mayor desafío de estas Normas consiste en la implementación de un modelo territorial capaz de anar esa nueva condición de espacio periurbano, que fundamentalmente se traduce en la implantación de nuevos usos urbanos (servicios, infraestructuras, espacios residenciales...), con la necesaria ordenación de un espacio urbano de calidad. Si bien es cierto que la ocupación del territorio de Villalbilla por las grandes infraestructuras urbanas es ya una realidad acotada, no lo es, sin embargo, que su ordenación urbanística traduzca esa ventaja comparativa en términos de nuevos desarrollos urbanos. Las Normas Urbanísticas pretenden, armonizar esa nueva funcionalidad territorial con la clasificación del suelo urbanizable suficiente. La ordenación se plantea en torno a un principio básico: La creación de nuevos espacios urbanos de calidad, desarrollados a partir del sistema de asentamientos primigenios, que funcionarían como elementos aglutinadores de una estructura territorial adaptada a la condición de núcleo periurbano de Villalbilla.

La propuesta de ordenación es claramente deudora de la estratégica localización del municipio de Villalbilla en el área de influencia más inmediata de la capital burgalesa. La proximidad de la capital representa una oportunidad de desarrollo para el municipio de Villalbilla que la ordenación prevista intenta rentabilizar al máximo, garantizando simultáneamente la recualificación del espacio urbano ya existente y evitando desarrollos urbanos desconectados y sin ninguna relación con el tejido existente. Las nuevas Normas Urbanísticas retoman la clasificación urbanística de las Normas Subsidiarias vigentes desde una doble perspectiva: Asumiendo definitivamente los desarrollos ejecutados y manteniendo los desarrollos previstos; este punto de partida se completa con la ascunción de los nuevos e importantes desarrollos previstos (Plan Parcial Molino Ramón) aprobados definitivamente. La estructura, coherente en su conjunto, se segrega espacialmente, diferenciándose nitidamente dos áreas: Las que se corresponden con los desarrollos urbanos más próximos a los núcleos urbanos ya existentes (suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado) y las propuestas para los nuevos desarrollos (suelo urbanizable).

*Lo existente.* Las propuestas de intervención sobre las tres entidades de población (Villalbilla, Renuncio y Villacienzo) explicitan una ordenación consistente en la estructuración de la malla urbana enfatizando los nodos principales (plazas, entornos de las iglesias, confluencia de los recorridos urbanos...) mediante tratamientos homogéneos que relacionan áreas entre sí y aseguran

una claro encaje y continuidad con los nuevos desarrollos previstos (suelo urbanizable) garantizando así la configuración de un entramado sólido que afiance la estructura de los núcleos. Se jerarquiza el sistema viario (espacios de peatonales, de coexistencia y de tráfico rodado) atendiendo a su funcionalidad dentro de la estructura urbana y se establece un sistema de recorridos coherente entre las distintas clases de viario y también con el espacio circundante. Todo ello se traduce en una apuesta clara por la recualificación del espacio público como elemento fundamental de la estructura y habitabilidad urbanas, a través de distintos tratamientos de urbanización, de la configuración de nuevos espacios públicos (pequeñas plazas, espacios de encuentro entre recorridos...) o el acondicionamiento de ejes principales como las travesías.

Simultáneamente la propuesta articula soluciones de ordenación en los bordes de la estructura urbana primigenia, con objeto de garantizar la consolidación del núcleo, así se justifica la ordenación de las áreas de borde donde las deficiencias en la urbanización y el cerramiento de la estructura urbana son los problemas más acuciantes. Con este objetivo se han definido 5 Actuaciones Aisladas: 1 en Villalbilla, 2 en Villaciencio y 2 en Renuncio; y 9 sectores de suelo urbano no consolidado: 4 en Villalbilla (sectores número 2 «Fábrica de Harinas», 6 «La Carretera», 7 «Cervantes 1» y 8 «Cervantes 2»), 3 en Villaciencio (sectores número 18 «Fuente Lastra I», 19 «Fuente Lastra II» y 20 «El Arroyal») y 2 en Renuncio (sectores número 28 «Las Bodegas» y 30 «Albillos»).

*Lo previsto.* Las Normas Urbanísticas articulan una nueva estructura urbana, resultado de la conjunción de tres principios directores:

- a) El mantenimiento de los desarrollos urbanos previstos por las Normas vigentes.
- b) La definitiva consolidación de un sistema de asentamientos urbanos (Villalbilla, Villaciencio y Renuncio) que afianzan el municipio de Villalbilla como un núcleo de interés en el área de influencia más próxima a la capital burgalesa que forma parte, en consecuencia, del periurbano de Burgos.
- c) Por último, la puesta en valor del patrimonio municipal de suelo cuya definitiva ordenación e incorporación a la estructura urbana es uno de los objetivos prioritarios de las Normas Urbanísticas.

Estas Normas consolidan definitivamente esta estrategia de ordenación propiciando las condiciones suficientes como para asumir una parte de la demanda, tanto residencial como industrial, generada por la capital. La estructura propuesta enfatiza y extiende la clasificación urbanística heredada consolidando definitivamente la competitividad territorial del municipio, sin olvidar la necesaria coherencia y continuidad de los desarrollos previstos, evitando los problemas relacionados con la desarticulación territorial mediante una clasificación continua que propicia la articulación del espacio urbano previsto.

La propuesta de ordenación clasifica como suelo urbano consolidado y no consolidado y urbanizable delimitado una superficie de 235,18 Has. de las que 159,30 ya estaban clasificadas por el planeamiento vigente en el municipio (Normas Subsidiarias y Modificaciones con aprobación definitiva).

En Villalbilla, la mayor parte de la superficie se corresponde con terrenos de propiedad municipal clasificados con objeto de que se incorporen definitivamente al desarrollo urbanístico del municipio (sectores «San Roque 2», «San Roque 3», «Las Eras I» y el Polígono «Los Brezcos»).

Desde el punto de vista de organización general de la estructura urbana, las Normas consolidan definitivamente la ampliación del núcleo de Villalbilla en el otro frente de la N-120 (sectores «Carrebillas», «Las Eras 1», «Las Eras 2» y «La Subestación»), hacia el este (sectores «San Roque 2 y 3»), hacia el norte teniendo como límite el nuevo desvío del FF.CC. Madrid-Burgos (sectores «El Moral», «Tras Fábrica», «Camino de Villalónqujar» y «Canal Moli-

nar») y la consolidación y extensión del Polígono Industrial «Los Brezcos». Asimismo se considera de forma específica la ordenación de los terrenos de Renfe, definiendo un Área Especial de Uso Dotacional.

En Villaciencio se prevé la ampliación de un sector de suelo urbanizable al norte del núcleo (sector número 17, «La Redondilla») de uso residencial y con una superficie de algo más de once hectáreas, hacia el sur «Camino Renuncio I» y «Camino Renuncio II», además del sector «Las Fuentes» ya clasificado en el planeamiento vigente.

En Renuncio la propuesta incluye la definición de seis sectores nuevos («El Ferrocarril», «Carretera Villaciencio», «Las Huertas», «Casa Nueva», «Arroyo Las Fuentes» y «El Carnero») repartidos por todo el municipio.

Por último la estructura y modelo territorial propuesto clasifica una superficie de 61,47 Has. como suelo urbanizable no delimitado. Este espacio se corresponde con una extensa franja en el tercio más septentrional del municipio, entre el límite del término municipal y el recorrido del ferrocarril que discurre en sentido transversal. Su consideración como suelo urbanizable afianza la vocación de este espacio como un área periurbana de la capital burgalesa: Contigua al término municipal de Burgos y con claras expectativas de desarrollo urbanístico que consolidan la expansión del fenómeno urbano en Villalbilla. Por otra parte su clasificación permite conectar los dos polos de desarrollo urbano previstos por las Normas Subsidiarias vigentes: El núcleo tradicional de Villalbilla y los terrenos del Plan Parcial Molino Ramón, consolidándose una estructura articulada y continua que evite la desarticulación territorial entre ambos nodos.

La propuesta que ahora se presenta afianza la estructura territorial inicialmente prevista, incorporando las alegaciones presentadas en el sentido de consolidar definitivamente el sistema de asentamientos organizado en torno a los tres núcleos de población (Villalbilla, Villaciencio y Renuncio) para los que se valoran en idénticos términos sus ventajas competitivas en la estructura territorial. Se trata de crecimientos contiguos a los núcleos existentes sobre suelos que no albergan especiales valores que sea necesario proteger, cuyo desarrollo definitivo no implica cambios sustanciales: Se trata de la traslación a las entidades menores (y en proporción directa a su significado territorial) de Villaciencio y Renuncio de la misma lógica territorial que justifica la ordenación propuesta para el núcleo de Villalbilla. Un planteamiento que consolida la funcionalidad de los asentamientos urbanos que conforman el término de Villalbilla como un espacio, de uso fundamentalmente residencial, en el periurbano de Burgos.

## 6. LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS

### 6.1. LA RED VIARIA Y LAS VIAS PÚBLICAS

En cuanto a las vías públicas la propuesta de ordenación pretende reforzar la estructura urbana del núcleo actual, articulada en torno a dos ejes de comunicación principales que permiten la inserción del municipio en el resto del territorio y la comarca. Con objeto de estructurar y acondicionar los principales polos de atracción o actividad de nivel municipal y de nivel local (equipamientos y espacios libres del núcleo), se proponen condiciones de urbanización diferenciadas que potenciarán la autodefinición de los distintos tipos de recorridos (peatonales, rodados o de coexistencia). De esta forma se pretende poner en valor los espacios más atractivos del municipio desde el punto de vista arquitectónico, paisajístico y del propio movimiento humano del núcleo.

Los criterios generales de diseño del viario son:

- Dimensionamiento y cualificación de las conexiones entre diferentes tipos de ejes (carreteras y redes internas), a fin de que los accesos se realicen garantizando óptimas condiciones de visibilidad y velocidad, además de ofrecer un entorno más atractivo y acorde con los usos propuestos.

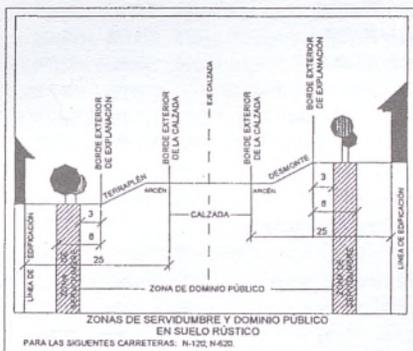
- Mejoras de las condiciones de pavimentación de las carreteras en general y de los tratamientos de la trama viaria interna

(rodados y de coexistencia); así como de su dimensionado adecuado (calzadas y aceras).

— Jerarquización del desarrollo transversal de la red secundaria de los núcleos, otorgando mayor importancia a los recorridos que suponen la red principal de conexiones internas, así como a los que llevan a los caminos estructurantes del entorno natural en suelo rústico.

6.1.a. *Respecto a la línea límite de edificación que establece la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.*

Se incluye en todos los planos de ordenación el esquema que indica gráficamente todos los extremos a que obliga la Ley, a su paso por el Suelo Rústico de Villalbilla de Burgos y para cada una de las carreteras a las que les afecta. El gráfico es el que se corresponde con las carreteras que tienen que respetar un retranqueo de la edificación a 25 m. desde el borde exterior de la calzada.



En cuanto a las limitaciones de propiedad serán de obligado cumplimiento las establecidas por la citada Ley y el régimen de autorizaciones aplicable a obras contiguas a la carretera dentro de las zonas de dominio público, servidumbre y afección:

— Los cerramientos entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la citada línea límite de edificación únicamente podrán ser diáfanos (R.87.2).

— Los nuevos accesos o calles que surjan como desarrollo del planeamiento deberán ajustarse, en lo que sea de aplicación, a la O.M. de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios (B.O.E. 24-01-98).

6.1.b. *Respecto a las reducciones sobre la línea límite de edificación, a su paso por el suelo urbano y urbanizable delimitado.*

Se expone a continuación la relación entre las determinaciones de esta Ley y la ordenación urbanística (alineaciones y retranqueos de la edificación) del espacio correspondiente al recorrido de las travessías y tramos urbanos, de las carreteras que cruzan el término municipal de Villalbilla de Burgos, a su paso por el suelo clasificado como urbano y urbanizable delimitado en las Normas Urbanísticas Municipales.

Antes de exponer los criterios y justificación respecto a la línea máxima de edificación en las zonas urbanas, se quiere aclarar la diferencia entre las líneas de diferente tipo de grafismo, que aparecen en los planos de ordenación de estas Normas Urbanísticas: La línea continua (alineación) es la que separa lo público de lo privado (ver definiciones en la normativa) y la que se representa con trazos discontinuos marca la distancia mínima de retranqueo de la edificación (línea límite de edificación, según carreteras). Esto significa que, cuando nos referimos urbanísticamente a la alineación, no se debe identificar con la línea de fachadas en todos los casos. La continuidad de la línea de edificación y su coincidencia con la alineación es, pues, una cuestión exclusivamente urbanística (de tipologías y ordenación urbana), y no de otras valoraciones.

Como criterios generales, los retranqueos (líneas máximas de edificación) en la ordenación propuesta, cumplen las siguientes condiciones:

En ningún caso la alineación urbanística (ver definición en la normativa) será inferior a 5 metros desde el eje de la calzada. Esta banda garantiza la posibilidad de construcción de aceras de dimensiones suficientes para albergar las conducciones de todos los servicios públicos que deban quedar enterrados. Se intentará, así mismo, que esta línea se sitúe respetando una banda de dominio público de 3 metros desde el borde exterior de la calzada, siempre que lo permita el tamaño de parcela<sup>14</sup> o bien que pueda incorporarse a alguna área de gestión que compense esa cesión.

Sobre la Propuesta de Ordenación en concreto:

Con estos criterios generales se presenta esta propuesta de ordenación, en la que aparecen mayores retranqueos en algunos tramos con el fin de abrir el ángulo de visión sobre una mayor longitud de calzada, aprovechando las zonas poco consolidadas de la edificación. De esta forma se permite aumentar la distancia de visibilidad y además se han elegido tipologías de ocupación de parcela que obliguen a un retranqueo delantero, favoreciendo más esta circunstancia. Se deja en casi todos los casos un uso de jardín y espacio libre dando frente a la carretera. Incluso para el caso de que el vallado pudiese dificultar también la visibilidad, se toma la línea de referencia de la visión, salvando la alineación sobre la que se puede situar el mismo. En estos casos, la línea de alineación siempre se sitúa más allá de los 3 metros que se han establecido como mínimo, desde el borde de la calzada.

## 7. LA RED DE INFRAESTRUCTURAS

Las instalaciones existentes se consideran, en términos generales suficientes para las necesidades actuales de los suelos clasificados como urbanos. En las áreas que la propuesta de ordenación incorpora a la trama urbana del núcleo (sectores) las condiciones de desarrollo y de gestión según la Ley de Urbanismo deben determinar con la precisión suficiente las condiciones para su definitiva consolidación como suelo urbano, especialmente en lo que se refiere al proyecto de infraestructuras.

El Ayuntamiento, en el momento de la tramitación del correspondiente proyecto deberá indicar las ampliaciones y conexiones a las redes generales, que deberán tenerse en cuenta cuando se desarrolle cada uno de los sectores. El proyecto de urbanización deberá desarrollar la red completa y dimensionarla, garantizando el servicio para toda la posible capacidad total de usos a ejecutar finalmente.

Los servicios urbanos existentes, en general están en buen estado de conservación y tienen capacidad suficiente para los usos actuales. La propuesta (para el suelo urbano consolidado) no supone un incremento sobre la demanda actual que obligue a complementar de forma extraordinaria ninguna de las redes urbanas básicas, pues las existentes pueden cubrir sin problemas la demanda nueva que se requiera en las parcelas vacantes dentro del suelo consolidado, de cada uno de los servicios.

En alguna zona en la que falta alguno de estos servicios urbanos se ha definido un área homogénea que mediante una Actuación Aislada de Urbanización complete la urbanización existente de tal forma que cada una de las parcelas clasificadas en el planeamiento urbanístico como suelo urbano consolidado alcancen la condición de solar en las condiciones establecidas en el artículo 22.a de la L.U.C. y L.

En los nuevos desarrollos previstos (sectores) los instrumentos que definan la correspondiente ordenación detallada (Estudios de Detalle y Planes Parciales) deberán tal y como señala el artículo 42

14. En Suelo Urbano consolidado, su gestión deberá ser por medio de Actuaciones Aisladas, según el artículo 69 y siguientes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

de la L.U.C. y L. prever el conjunto de dotaciones urbanísticas al servicio de los ámbitos objeto de ordenación. Por supuesto entre las dotaciones urbanísticas se encuentran las infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, suministro de energía eléctrica y recogida y tratamiento de residuos sólidos, como mínimo.

## 8. EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

El artículo 38 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, define el subsistema de equipamientos como las construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios.

El diagnóstico realizado en la información urbanística se deducen los rasgos principales del sistema de equipamientos del municipio de Villalbilla; en todos los núcleos se cuenta con un nivel de equipamientos mínimo que permite satisfacer los servicios públicos (consultorio local, espacios libres, polideportivo...). Esta estructura básica representa una superficie de 22.372 m.<sup>2</sup> de equipamiento existente en la actualidad, distribuidos como sigue: 20.334 m.<sup>2</sup> en Villalbilla, 1.340 m.<sup>2</sup> en Villaciencio y 698 m.<sup>2</sup> en Renuncio.

Como es lógico las operaciones de reestructuración urbana definidas por las Normas y que se corresponden con los sectores de suelo urbano no consolidado incrementarán esta superficie. El desarrollo y ejecución de los sectores de suelo urbano no consolidado: «Cervantes 1», «Cervantes 2», «La Carretera» y «Fábrica de Harinas» en Villalbilla, así como «Fuente Lastra I», «Fuente Lastra II», «El Arroyal» en Villaciencio, y «Las Bodegas» y «Albillos» en Renuncio, incrementarán la superficie calificada como de equipamientos y espacios libres en una superficie cercana a los 25.000 m.<sup>2</sup> (24.775 m.<sup>2</sup>). Esta cifra se corresponde con las cesiones obligatorias previstas como consecuencia del desarrollo de estos sectores que, sin duda, contribuirán a mejorar la dotación de equipamientos de cada núcleo.

Paralelamente el sistema de equipamientos y espacios libres se verá sustancialmente incrementado como consecuencia del desarrollo de los 30 sectores delimitados en estas Normas y del Plan Parcial Molino Ramón. El desarrollo de las más de 94,80 Has. clasificadas como suelo urbanizable (excluido el Plan Parcial «Molino Ramón»), se traducirá en la cesión de 189.607 m.<sup>2</sup> destinados a equipamientos y otros 189.607 m.<sup>2</sup> para espacios libres. Complementariamente y con el fin de constituir un sistema de equipamientos más acorde con la entidad y funcionalidad a la que aspira el municipio de Villalbilla, se delimita un sector «San Roque 2» con un uso predominante de equipamiento, lo que representa una superficie de equipamiento de otros 17.188 m.<sup>2</sup> que engrosan el sistema de equipamientos previstos.

A continuación incluimos una tabla en la que se refleja la superficie de equipamientos que, como desarrollo de cada uno de los sectores pasa a incorporarse al sistema público de equipamientos, una superficie de titularidad municipal cuya finalidad es albergar las construcciones e instalaciones asociadas que tienen por objeto la prestación de los servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios (art. 38 de la L.U.C. y L.), con el fin de fomentar la calidad de vida y la cohesión social de la población.

TABLA 1

N.º Sector	Nombre del sector y núcleo	N.º Viv.	Sup. (m.²)	Aprov. Lucrativo Total (m.²)	Cesión de Equipamientos
2	«Fábrica de Harinas» (Villalbilla)	36	12.161	6.080	608
6	«La Carretera» (Villalbilla)	26	8.659	4.329	433
7	«Cervantes 1» (Villalbilla)	26	8.624	4.312	431
8	«Cervantes 2» (Villalbilla)	45	14.968	7.484	748
18	«Fuente Lastra I» (Villaciencio)	40	13.270	6.635	663
19	«Fuente Lastra II» (Villaciencio)	54	18.051	9.025	902
20	«El Arroyal» (Villaciencio)	46	15.435	7.717	772

N.º Sector	Nombre del sector y núcleo	N.º Viv.	Sup. (m.²)	Aprov. Lucrativo Total (m.²)	Cesión de Equipamientos
28	«Las Bodegas» (Renuncio)	23	7.794	3.897	390
30	«Albillos» (Renuncio)	75	24.915	12.457	1.246
Total		371	123.877	61.936	6.193

TABLA 2

N.º Sector	Nombre del sector y núcleo	N.º Viv.	Sup. (m.²)	Aprov. Lucrativo Total (m.²)	Cesión de Equipamientos
1	«El Moral» (Villalbilla)	85	28.240	14.120	2.824
3	«Tras Fábrica» (Villalbilla)	148	49.422	24.711	4.942
4	«Camino de Villalonquejar» (Villalbilla)	74	24.718	12.359	2.472
5	«Canal Molinar» (Villalbilla)	180	59.902	29.951	5.990
9	«San Roque 3» (Villalbilla)	156	52.109	26.054	5.211
10	«San Roque 2» (Villalbilla)		17.188		
11	«Carrebillas» (Villalbilla)	87	28.913	14.456	2.891
12	«Las Eras 1» (Villalbilla)	374	124.828	62.414	12.483
13	«Las Eras 2» (Villalbilla)	196	65.353	32.676	6.535
14	«La Subestación» (Villalbilla)		79.416	39.708	7.942
15	«Los Brezos 1» <sup>15</sup> (Villalbilla)		71.113	35.556	7.111
17	«La Redondilla» (Villaciencio)	353	117.596	58.798	11.760
21	«Las Fuentes» (Villaciencio)	59	19.662	9.831	1.966
22	«Camino Renuncio I» (Villaciencio)	94	31.373	15.686	3.137
23	«Camino Renuncio II» (Villaciencio)	43	14.428	7.214	1.443
24	«El Ferrocarril» (Renuncio)	51	16.914	8.457	1.691
25	«Carretera Villaciencio» (Renuncio)	24	8.063	4.031	806
26	«Las Huertas» (Renuncio)	25	8.409	4.204	841
27	«Casa Nueva» (Renuncio)	132	43.918	21.959	4.392
29	«Arroyo Las Fuentes» (Renuncio)	51	16.879	8.439	1.688
31	«El Carnero» (Renuncio)	207	69.193	34.596	6.919
Total		2.339	947.637	465.220	93.044

## 9. SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO

La propuesta de ordenación incluye como objetivo fundamental regularizar de forma definitiva la estructura urbana de los núcleos edificados de Villalbilla de Burgos, estableciendo claramente los límites del espacio donde se desarrollarán los usos y edificaciones urbanas; definiendo de forma precisa el límite de lo que se considera suelo urbano consolidado, así como el no consolidado.

La categoría de suelo urbano consolidado se ha establecido conforme a las determinaciones por las que la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (L.U.C. y L.), define el suelo urbano, interpretada según los criterios que hemos expuesto en el apartado de clasificación de esta memoria. Recordamos que el suelo urbano consolidado queda definido, como aquel suelo urbano que, además de contar con servicios básicos (acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, según el artículo 11 de la L.U.C. y L.), cuenta con los servicios complementarios precisos para que el terreno merezca la condición de solar y todos ellos con características adecuadas para servir a la edificación existente o que se ha de construir.

La propuesta divide el Suelo Urbano en zonas con condiciones específicas, que se hacen corresponder con las áreas que actualmente tienen usos y tipologías diferenciados. La estructura de ordenanzas que ofrecemos regula las condiciones de edificación, sin distinción del grado de consolidación del Suelo Urbano. Por un criterio de continuidad, con la lógica de la relación de las nuevas construcciones y tipologías con las edificaciones tradicionales, y sin dejar al margen la necesaria actualización hacia la demanda real, se ha optado por dar una única tabla de condiciones que regirá para ambas clasificaciones (consolidada y sin

15. Sector de Suelo Urbanizable Delimitado con Ordenación Detallada (cuyas determinaciones específicas se recogen en el capítulo 7).

consolidar). Todas ellas se definen en la normativa de este documento y son las siguientes:

1. RESID. Residencial.
2. MIXTO. Mixto.
3. BODEG. Bodegas.
4. T-ALMAC. Taller-Almacén.
5. IND. Industrial.
6. COLEC. Equipamiento Colectivo.
7. DEPOR. Equipamiento Deportivo: Abierto o Cerrado.
8. Patio o Jardín Privado.
9. Patio Industrial.
10. Parque y jardín público.
11. Viario y comunicación.

Todas las modificaciones de la alineación actual (indicadas en el plano de Ordenación de Suelo Urbano a escala 1:1.000), que no estén incluidas en ningún sector, deberán seguir la tramitación propia de Actuaciones Aisladas: Gestionándose obligatoriamente por medio de Actuaciones Aisladas sobre las parcelas existentes, por el procedimiento establecido en la Ley de Urbanismo y en estas Normas; por cuanto que, por medio de ello, pueden alcanzar la condición de solar y transformarse en terrenos aptos para su uso inmediato (artículo 12.a.).

En ninguno de estos casos se requieren actos reparcelatorios o procesos de equidistribución que obliguen a la delimitación de Unidades de Gestión para su desarrollo. Todas ellas pueden actuar de forma independiente e inmediata para ejecutar la nueva ordenación, lo que además les va a conferir un notorio aumento del aprovechamiento y de la calidad urbana. El grado de consolidación de algunos espacios posibilita la definición de una gestión urbanística más sencilla (Actuaciones Aisladas) para aquellas áreas en las que su configuración lo permite. Se trata de Actuaciones Aisladas de gestión privada, en las que el beneficio que implica su ejecución para los propietarios, excede de la valoración de los gastos de urbanización requeridos por la ordenación y las condiciones de urbanización. Según su objeto y modo de gestión se distinguen dos tipos de Actuaciones Aisladas: 1. Actuaciones aisladas de urbanización. 2. Actuaciones aisladas de normalización de fincas.

Las Actuaciones Aisladas de Urbanización completan la urbanización de cada una de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen la condición de solar en las condiciones establecidas en el artículo 22.a. Se han definido 2 Actuaciones Aisladas de urbanización, 1 en Villaciencio y 1 en Renuncio, todas localizadas en ámbitos contiguos a los espacios correspondientes con la almendra central de los núcleos.

El objetivo de todas estas actuaciones es la compleción de las infraestructuras urbanas y de las condiciones de urbanización.

Las Actuaciones Aisladas de normalización de fincas tienen por objeto adaptar la configuración física de las parcelas existentes clasificadas como suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico, y en caso necesario completar su urbanización a fin de que las parcelas resultantes de la normalización alcancen la condición de solar en las condiciones establecidas en el artículo 22.a. Estas actuaciones se desarrollan sobre agrupaciones de parcelas de suelo urbano consolidado denominadas unidades de normalización de fincas, utilizando como instrumento de gestión urbanística el Proyecto de Normalización de Fincas. Se han delimitado 3 unidades de normalización: 1 en Villalbilla, 1 en Villaciencio y 1 en Renuncio.

Actuaciones Aisladas	Villalbilla	Villaciencio	Renuncio
A.a. de urbanización	0	1	1
A.a. de normalización de fincas	1	1	1
Total		5	

Como ya hemos dicho anteriormente, el suelo urbano no consolidado se corresponde con aquellos espacios descontextualizados, con un parcelario heterogéneo y con claros indicios de desarrollo urbanístico.

Estas zonas se han clasificado como sectores de suelo urbano sin consolidar, que necesitarán de un Estudio de Detalle para su desarrollo.

Aquí se incluyen los sectores 2, 6, 7 y 8 en Villalbilla, 18, 19 y 20 en Villaciencio y 28 y 30 en Renuncio, que representan una superficie de 123.881,44 m.<sup>2</sup>, de los que 86.805,44 m.<sup>2</sup> son de uso predominante residencial y 37.076 m.<sup>2</sup> de uso mixto. Una propuesta que representa un incremento del parque inmobiliario existente de 371 viviendas.

En Villalbilla, el nuevo límite de suelo urbano incluye los espacios de borde que situados al este del colegio público Cervantes, y el desarrollo, en el sector septentrional, de los terrenos situados al otro lado de la infraestructura ferroviaria (sectores «La Carretera» y «Fábrica de Harinas»). En Renuncio se incluye el sector «Los Albillos» de uso mixto que remata la estructura del núcleo en su sector más meridional, así como el sector «Las Bodegas» al este del núcleo. En Villaciencio se incluyen los sectores «Fuente Lastra I» y «Fuente Lastra II» al norte del núcleo y «El Arroyal» al oeste del núcleo.

#### 10. SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

Con objeto de ordenar los nuevos desarrollos previstos se han delimitado 22 sectores de suelo urbanizable delimitado, que suponen una superficie de 947.720,30 m.<sup>2</sup>, a los que habría que sumar otros 575.452 m.<sup>2</sup> correspondientes al Plan Parcial Molino Ramón que cuenta con P.P. aprobado definitivamente y que aún no se ha desarrollado; de manera que la superficie clasificada como suelo urbanizable alcanza cerca de 152 hectáreas (152,31 Has.). Esta superficie no se distribuye uniformemente entre las tres entidades de población, Villalbilla aglutina por su localización estratégica la mayor parte de las operaciones de nuevo desarrollo previstas en estas Normas: 117,67 Has. (incluidas las 57,54 Has. del Plan Parcial «Molino Ramón») es la superficie urbanizable prevista en el núcleo cabecera, de manera que 77,41 de cada 100 m.<sup>2</sup> clasificados como urbanizables se localizan en Villalbilla. La superficie clasificada en Villaciencio es de 18,30 Has. y en Renuncio 16,34 Has.

Gran parte de la superficie clasificada ya estaba definida como tal en las Normas Subsidiarias vigentes, sin embargo el desarrollo de las operaciones previstas no ha sido el previsto, no obstante la mejora de las infraestructuras municipales y el incremento del dinamismo en la capital burgalesa aconsejan su mantenimiento como suelo urbanizable. La estructura prevista se ha matizado recogiendo los desarrollos acaecidos durante la vigencia de las Normas, mientras simultáneamente se hace un esfuerzo por definir una estructura urbana compacta y ordenada que evite desarrollos urbanísticos desconexos.

En cuanto a los usos previstos 19 de los 22 sectores de suelo urbanizable previstos tienen como uso predominante el residencial, no en vano la ordenación prevista intenta rentabilizar al máximo la proximidad del núcleo al núcleo de Burgos como nodo emisor de una demanda. No obstante, las Normas prevén un sector de uso industrial Polígono Industrial «Los Brezos» situado en uno de los márgenes de la N-620 prácticamente contiguo al término municipal de Burgos; este sector se ordena detalladamente, es de promoción municipal y pretende afianzar la función industrial de Villalbilla fuertemente enraizada en el municipio, como demuestra el desarrollo del polígono ya existente. En la misma carretera y en el sector ahora ocupado por la subestación eléctrica las Normas definen el sector número 8 «Subestación» cuyo uso predominante es el de taller-almacén. Completa la estructura de usos prevista la delimitación del sector número 5 «San Roque 2», de propiedad municipal, próximo al cementerio, para el que se ha establecido como uso predominante equipamiento, de manera que su desarrollo completaría el sistema de equipamientos previsto.

La propuesta de ordenación retoma la clasificación de suelo vigente en las Normas Subsidiarias, articulándose en torno a dos criterios básicos: El afianzamiento del núcleo de Villalbilla y la puesta en valor del patrimonio municipal de suelo. En esta línea la clasificación de los sectores «Tras Fábrica», «El Moral», «Canal Molinar» y «Camino de Villalónquejar» ordenan la expansión al otro lado de la línea de ferrocarril existente, una vez integrada en la estructura urbana la infraestructura ferroviaria. Hacia el este los sectores «San Roque 2» y «San Roque 3» completan la extensión del núcleo hacia este área, mediante la definición de una estructura viaria básica que une el espacio existente entre el colegio público y la urbanización San Roque ya existente, poniendo en valor el patrimonio municipal de suelo. Por último hacia el sur, ya al otro lado de la vía rápida de entrada a Burgos, se clasifican cuatro sectores, «Carrebillas», «Las Eras 1», «Las Eras 2» y «La Subestación», el uso de estos sectores es residencial, la mayor parte ya estaban clasificados por las Normas Subsidiarias vigentes, incorporándose el sector «Las Eras 1», por ser patrimonio municipal.

En el núcleo de Villaciencio los sectores «La Redondilla», «Las Fuentes», «Camino Renuncio I» y «Camino Renuncio II» completan la estructura urbana al norte y al sur respectivamente, definiendo cuatro sectores de suelo urbanizable de uso residencial (cerca de dieciocho hectáreas). En Renuncio los sectores «Arroyo Las Fuentes», «El Carnero», «Casa Nueva», «Las Huertas», «Carretera Villaciencio» y «El Ferrocarril» suponen una extensión de 16,34 Has.

En la normativa que acompaña a este documento se establecen todas las condiciones de uso, edificación y gestión particulares para la transformación del uso del suelo incluido en sectores y en especial su urbanización.

#### 11. SUELO URBANIZABLE DELIMITADO CON ORDENACIÓN DETALLADA

Siguiendo igualmente las determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y ante la petición del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos de promover la ampliación del Polígono Industrial «Los Brezos», se ordena detalladamente un sector de suelo urbanizable delimitado de algo más de 7 hectáreas: Sector 15 «Los Brezos 1» garantizándose de esta forma la integración con la estructura urbana existente y los servicios urbanos. Para ello se ha tenido en cuenta, no sólo sus diferentes condiciones de situación urbanística y topográfica, sino las mejoras en cuanto a la estructura general, el reparto del aprovechamiento que el planeamiento ofrece y una respuesta razonable, ventajosa y acorde con la legislación vigente.

Este área queda definida como ya hemos dicho por la delimitación del sector 15 señalado en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000, sector que se ordena con el fin de dar respuesta a la ingente demanda de usos industriales que reclaman una ocupación de grandes superficies por necesidades de su actividad. De esta forma se pretende controlar y encaminar la implantación de estos usos sobre un suelo acondicionado para tal fin, todo ello sin obviar las exigencias que impone la Ley de Prevención Ambiental, pero teniendo en cuenta que cada día se reclama más suelo de este tipo en el Polígono Industrial «Los Brezos». Con la ordenación de este sector se ofrece una respuesta conjunta respecto al diseño de la estructura viaria, la compatibilidad de las infraestructuras o las condiciones para su adecuación, la organización de los usos, siempre restringidos a los no residenciales, las condiciones de edificación que garantizan el respeto por el entorno, la forma de ocupación del suelo que no sugiera una aglomeración sin más de estos usos; es decir, todas aquellas condiciones que legalmente permitan obtener solares para una implantación de estos usos equilibrada para la estructura general y el medio ambiente inmediato.

Este sector se sitúa al noroeste del núcleo, de propiedad municipal, con claras expectativas de desarrollo y vocación de con-

tinuidad con el polígono colindante. Se proyecta la parcelación del sector con una trama regular que divide la superficie en dos grandes «manzanas» rodeadas por calles que enlazan con tres viarios principales de conexión con el polígono consolidado y con la carretera N-620 que actualmente parte el Polígono Industrial en dos zonas. Uno de estos viales propuestos mantiene continuidad con la calle Valdelobón, los otros dos mejoran y acondicionan unos caminos de servicio existentes. Las cesiones establecidas por la L.U.C. y L. para equipamientos y espacios libres se sitúan de la siguiente forma: Los espacios libres rodean toda la trama urbana ya que el objetivo no es la formación de un parque en una zona concreta y puntual del sector, sino la incorporación de las zonas verdes a todo el tejido urbano estableciendo un ámbito agradable y con menos impacto visual que el que el polígono actual nos ofrece; las cesiones para equipamientos en cambio, sí se sitúan en dos zonas concretas del sector, una de ellas al oeste enfrentándose con la zona más amplia de espacios libres reservada y otro pequeño equipamiento en el extremo este del sector.

Se delimita por tanto el Sector 9 «Los Brezos 1» sobre una superficie de propiedad municipal de 71.113 m.<sup>2</sup> de extensión, para el que se establece como uso predominante el industrial y cuya ordenación detallada grafada en los planos de ordenación es vinculante. Se ha optado por la elección de la tipología aislada/adosada para el desarrollo de este espacio, resultado del deseo del Ayuntamiento de continuar con la trama existente en el Polígono Industrial «Los Brezos».

A los efectos de gestión y ejecución se considera la totalidad del espacio incluido en el sector como una única unidad de actuación. No obstante, la delimitación de las Unidades de Actuación podrá modificarse conforme a todas las determinaciones sobre delimitación, elaboración y aprobación contenidas en el artículo 73 de la L.U.C. y L.

En la normativa que acompaña a este documento se establecen todas las condiciones de uso, edificación y gestión particulares para este sector de suelo urbanizable delimitado, recogiendo las infraestructuras previstas, las secciones de los nuevos viarios previstos, la ficha detallada del sector con todos aquellos datos necesarios para su desarrollo: Ordenanzas, aprovechamiento, condicionantes de la ordenación, aparcamientos,...

#### 11.1. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 36, 39 Y 44.3 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON

Para este sector se justifican sus condiciones particulares de forma pormenorizada.

Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, respectivamente (art. 44.3.a. L.U.C. y L.).

Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Respecto a este sector, en lo relativo a los posibles excesos o defectos de aprovechamiento resultantes, se atenderá a los siguientes:

«Los excesos o defectos derivados de la diferencia entre el aprovechamiento medio máximo de cada unidad o sector y el aprovechamiento real materializable (según ordenanza), se tendrán en cuenta atendiendo a las determinaciones que para ello establece el artículo 73.4 y 73.5 de la L.U.C. y L.».

Cumplimiento del artículo 36 sobre sostenibilidad (densidad y ocupación máximas). Superficie total: 71.113 m.<sup>2</sup>. Uso predominante: Industrial. Sector 9. «Los Brezos 1» (m.<sup>2</sup> construibles máximos en el uso predominante). Densidad máxima (5.000 m.<sup>2</sup>/Ha.): 35.556,5 m.<sup>2</sup>.

Uso pormenorizado	A	B	C	D
	Superficie de ocupación de uso (según ordenación)	Índice Edificabilidad Ordenanza	Superficie construida máx.	Aprovechamiento lucrativo máximo (según ordenanzas = aprovech. materializable)
Industrial (aislada/adosada)	30.932 m. <sup>2</sup>	1,1 m. <sup>2</sup> /m. <sup>2</sup>	34.025 m. <sup>2</sup>	34.025 m. <sup>2</sup>
Patio Industrial	8.951 m. <sup>2</sup>	0,10 m. <sup>2</sup> /m. <sup>2</sup>	895 m. <sup>2</sup>	895 m. <sup>2</sup>
Equipamiento público	3.554 m. <sup>2</sup>	2,00 m. <sup>2</sup> /m. <sup>2</sup>	7.108 m. <sup>2</sup>	
Parque Jardín público	12.247 m. <sup>2</sup>	0,05 m. <sup>2</sup> /m. <sup>2</sup>	612,35 m. <sup>2</sup>	
Total aprovechamiento lucrativo máximo materializable (superficie computable a efectos de aprov. medio)				34.920 m. <sup>2</sup>

Total aprovechamiento lucrativo máximo permitido (Aprovechamiento medio máximo) = 35.556,5 m.<sup>2</sup>, luego el aprovechamiento materializable está por debajo del máximo permitido. No se considera sin embargo defecto de aprovechamiento a los efectos de su compensación, pues la intención no es obtener el 100% del aprovechamiento posible, sino el que resulta de la ordenación. De esta forma los requerimientos en cuanto a Espacios Libres y Equipamientos se hacen sobre el aprovechamiento real materializable y no sobre el máximo permitido por Ley pues se renuncia a la diferencia. A estos efectos, se considera además que el índice de ponderación entre el uso de patio industrial e industrial es 1.

Para sectores con Uso predominante Industrial (o afines) o de servicios la Ley establece una ocupación máxima de 2/3 de la superficie total del sector. En el caso del sector «Los Brezos 1» la ocupación de las construcciones máxima sería la siguiente:

Zona	Superficie zona (m. <sup>2</sup> )	Ocupación máxima (%) (según ordenanzas)	Superficie máxima de ocupación (m. <sup>2</sup> )
Industrial	30.932	100*	30.932
Equipamiento	3.554	100	3.554
Patio Industrial	8.951	10	895
Total superficie ocupación máxima según ordenanza			35.381

\* Nunca llegaría al 100% por la obligación del retranqueo posterior.

Total superficie neta sector = 71.113 m.<sup>2</sup>.

2/3 superficie neta sector = 47.408,66 m.<sup>2</sup>.

35.381 < 47.408,66; luego cumple.

11.1.a. *Cumplimiento del artículo 44.3 en cuanto a las reservas de espacios libres, equipamientos y plazas de aparcamiento.*

– Espacio libre público:

12.247 m.<sup>2</sup>, que suponen 35,07 m.<sup>2</sup>/100 m.<sup>2</sup> construibles del uso predominante.

Por tanto, supera la exigencia sobre espacios libres públicos en el sector.

– 20 m.<sup>2</sup> de Esp. Libre Púb./100 m.<sup>2</sup> const. del uso predominante, según Ley; es decir:

– 34.920 m.<sup>2</sup> (aprov. máx.) x 20/100 = 6.984 m.<sup>2</sup> (mínimo, según Ley).

– Equipamiento público:

7.108 m.<sup>2</sup>, que suponen 20,35 m.<sup>2</sup>/100 m.<sup>2</sup> construibles del uso predominante.

Por tanto, supera la exigencia sobre equipamientos públicos en el sector.

– 20 m.<sup>2</sup> de equip./100 m.<sup>2</sup> const. del uso predominante, según Ley; es decir:

– 34.920 m.<sup>2</sup> (aprov. máx.) x 20/100 = 6.984 m.<sup>2</sup> (mínimo, según Ley).

– Reservas de plazas de aparcamiento: La Ley de Urbanismo obliga a prever espacios donde tengan cabida un mínimo de una plaza de uso público por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles en el uso predominante; es decir:

– 1 pl. apto/100 m.<sup>2</sup> const. del uso predominante:

– 34.920 m.<sup>2</sup> (aprov. máx.) x 1/100 = 349 plazas (mínimo, según Ley).

El número de plazas previstas y dibujadas en el plano de ordenación para el sector «Los Brezos 1» son 352 plazas de aparcamiento, sobre suelo público y de uso público, con lo que se cumple a mayores el mínimo exigido por Ley, según queda indicado en el plano de ordenación.

11.1.b. *Cumplimiento de la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras y su reglamento (D. 217/2001, de 30 de agosto), en relación con las barreras urbanísticas.*

– Número de plazas de aparcamiento: Por cada 40 plazas o fracción deberá reservarse 1 plaza permanente reservada para vehículos que transporten o conduzcan personal en situación de discapacidad o movilidad reducida. De esta forma, y teniendo en cuenta que el número total exigido de plazas de uso público son 349, la reserva mínima debería ser de 9 plazas.

En el plano de ordenación se señalan con una ubicación obligatoria un total de 9 plazas (se señalan con un punto sobre ellas) distribuidas por las zonas de aparcamientos previstos.

– Pendientes: Todo el sector se considera itinerario horizontal por tener pendientes inferiores al 6%.

## 11.2. CUMPLIMIENTO DEL TRAMITE AMBIENTAL Y DE LA LEGISLACION SECTORIAL RELATIVA A IMPACTO AMBIENTAL

El artículo 157 b) en su número 3.º establece la siguiente exigencia:

Declaración de impacto ambiental, conforme al Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con la Disposición Final Primera y los artículos 45 y 46.2 de la citada norma, respecto de los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

3.º Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento urbanístico que establezcan la ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial.

En cumplimiento de las disposiciones mencionadas se trasladan a esta Memoria Justificativa, de manera íntegra, las determinaciones contenidas tanto en la Declaración de Impacto Ambiental del Sector 9 P.I. «Los Brezos»<sup>16</sup> como las contenidas en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental elaborado por A. Rubio, Asesoría e Ingeniería Ambiental, S.L. En todos los casos éstas deben entenderse como vinculantes y, por tanto, de obligado cumplimiento en su ámbito de aplicación.

11.2.a. *Declaración de Impacto Ambiental sobre la Ordenación Detallada del Sector 9 de Suelo Urbanizable «Los Brezos 1».*

1. La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del Proyecto de la Ordenación Detallada del Sector 9 del Suelo Urbanizable «Los Brezos», en el término municipal de Villalbilla de Burgos (Burgos), promovido por el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, propuesto en el referido Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución

16. La Resolución emitida a este respecto por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es de carácter favorable.

y posterior fase de funcionamiento del Proyecto de Urbanización, son las siguientes, además de las contempladas en el Proyecto y en el apartado 7 «Medidas Correctoras y Protectoras» del Estudio de Impacto Ambiental y en lo que no contradigan las mismas:

a) Los materiales sobrantes en ningún momento se acumularán en los cauces de regatos, ni arroyos, ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. Los materiales sobrantes, así como los escombros y otros residuos no peligrosos que se generen, tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, se depositarán únicamente en vertederos autorizados y siempre deberán contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

b) Los suelos ocupados se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente los que constituyen la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados.

El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía del humus, mantillo y sustancias nutrientes. Asimismo, se deberán tratar con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

c) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, viviendas, industrias y cultivos. El polvo que pueda generarse en esta actividad se evitará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

Si durante la fase de construcción y explotación se necesitan préstamos de áridos o subproductos de cantería, éstos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas. Se eliminarán completamente todos los restos de construcción, que deberán ser depositados en vertedero autorizado.

d) Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez se encuentre en funcionamiento este sector. Con este fin, se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

e) La red de saneamiento será separativa con conducciones diferentes para aguas de lluvia y para aguas residuales. Los vertidos de aguas residuales que sean generados por las industrias instaladas o que vayan a instalarse deberán, en el caso de arrastrar cualquier tipo de materia contaminante de procedencia no orgánica, depurarse previamente a su incorporación a la red general de evacuación de aguas residuales y fecales del polígono.

El colector de aguas residuales se conectará a la red general del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos. Se construirá una arqueta en el punto de entronque que permita comprobar la calidad del agua en cada momento por el organismo que corresponda. Se realizará semestralmente analítica de las aguas.

En cuanto al colector de pluviales, existirá un único punto de vertido que, previo paso por decantador y desengrasador, podrá ser vertido a cauce público. Dicho vertido deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca.

La depuradora municipal deberá tener la suficiente capacidad y estar en condiciones óptimas de funcionamiento antes de conceder autorizaciones a industrias para establecerse en el Polígono Industrial.

f) Se tendrá un especial cuidado en la recogida de aguas y su depuración, cuando las características de las futuras industrias que puedan instalarse así lo requieran. Deberá indicarse, previamente a la puesta en marcha de cualquier industria del polígono, los vertidos que genera y su sistema específico de depuración antes del entronque a la red general de aguas residuales.

Los futuros proyectos particulares de cada industria deberán concretar cómo pretenden solucionar la gestión de la depuración de las aguas residuales. Dispondrán estas empresas de arquetas y registros en lugar accesible para poder realizar los controles precisos de los vertidos una vez tratados en su depuradora y poder comprobar que se cumplen las normas de calidad exigidas en la Ley de Aguas o las limitaciones que puedan imponerse por la Administración competente.

g) Todas las aceras contarán con servicios de saneamiento, abastecimiento e iluminación, entre otros. Las que delimiten zonas verdes estarán dotadas de la infraestructura necesaria para el riego.

h) Los accesos a la Carretera Nacional N-120 se proponen a través de viales del Polígono Industrial existente. Estos viales se encuentran en la actualidad sin urbanizar por lo que, dado que la titularidad de los dos polígonos industriales es del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, en el proyecto de construcción se contemplará la urbanización de los accesos citados, que deberán estar realizados antes de proceder a la instalación de industrias en el nuevo polígono.

Los accesos a carreteras de la red general precisarán de la correspondiente autorización del organismo gestor de las mismas.

i) Dado el impacto estético que causa la construcción del Polígono Industrial, deberá cuidarse los materiales a emplear. Los acabados exteriores de cubiertas y cerramientos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, dando preferencia a acabados mates sobre los brillantes o metalizados.

j) Tanto durante la fase de construcción de este Plan Parcial, como de su posterior funcionamiento y de la instalación y puesta en marcha de las diversas industrias, no deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones (Anexos II y III, zona residencial y viviendas).

k) Las líneas eléctricas de media y baja tensión estarán soterradas, al igual que las telefónicas.

El trazado de las líneas eléctricas de alta tensión deberá ser coincidente con viales o con corredores donde no sea posible construir o realizar actividades que requieran la permanencia bajo el tendido eléctrico.

3. Si en el transcurso de los trabajos de urbanización apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

4. La presente Declaración de Impacto Ambiental únicamente autoriza a la urbanización y zonificación expuestas en el proyecto presentado, debiendo las actuales o futuras industrias o empresas que allí se instalen, cumplir la normativa vigente y, en especial, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

5. Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

6. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar infor-

mación de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionamiento ambiental.

11.2.b. *Medidas correctoras y protectoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental sobre la ordenación detallada del sector 9 de suelo urbanizable «Los Brezos 1».*

A continuación se exponen, las medidas correctoras y protectoras consideradas en este estudio.

#### A) Medidas correctoras de carácter general.

Las nuevas redes eléctricas de alta y baja tensión, tanto de distribución como de alumbrado, quedarán enterradas en todo su recorrido. Si en un futuro se construyera cualquier otra red de distribución por cable (telefonía, TV, etc.) deberá ser también subterránea.

Con el fin de evitar la dispersión de residuos sólidos generados en la urbanización, o la creación de vertederos incontrolados, se establecerá un sistema de gestión de los mismos que se integrará en el sistema municipal de recogida, tratamiento y eliminación.

Los escombros y otros materiales de desecho procedentes de las obras de urbanización así como de la construcción de edificaciones deberán retirarse y proceder a su correcto depósito, que de no realizarse en un vertedero de escombros municipal, deberá conllevar un tratamiento de adecuación paisajística una vez finalizada su función.

Con anterioridad a la aprobación técnica del Proyecto de Urbanización, el Servicio Territorial de Burgos deberá informar favorablemente del mismo con el fin de comprobar las conclusiones de este Estudio.

Deberá presentarse informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental a medida que se realicen las obras de urbanización y construcción de las instalaciones, determinando el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en este Estudio de Impacto Ambiental.

El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración será realizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias que la normativa estatal y autonómica en la materia, otorga al órgano medioambiental y a las Corporaciones Locales.

#### B) Medidas correctoras relativas al medio abiótico.

##### B.1. Medidas protectoras del patrimonio geológico.

En el caso de que durante la ejecución de las obras aparezcan restos paleontológicos o yacimientos minerales de interés, se deberían paralizar las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan.

##### B.2. Medidas para evitar o disminuir la erosión hídrica.

Se evitará en todo momento la realización de obras de desmonte que produzcan taludes sobre los que pudiera actuar la erosión. Constituye una medida fácil de llevar a cabo debido a que los terrenos de actuación tienen una pendiente suave. En caso de que sean necesarios, su altura debería ser la mínima posible. Además, deberán ser inmediatamente revegetados tras su creación.

Una vez urbanizado el futuro Polígono Industrial, todas aquellas parcelas que no se ocupen por industrias a corto plazo, deberán ser revegetadas, al menos, con especies herbáceas, para evitar que los suelos queden totalmente expuestos a la acción de la erosión hídrica.

##### B.3. Medidas de protección de suelos.

Se evitará en todo momento la excavación de los suelos, a no ser que, como en el caso de las excavaciones para las redes de saneamiento, abastecimiento o iluminación, sean absolutamente necesarias. La tierra de los terrenos afectados por el tra-

zado de los viales y cualquiera otra obra de infraestructura será retirada de forma selectiva, para su posterior utilización en la restauración de espacios alterados por las obras.

Se deberán retirar de forma selectiva los suelos de las zonas a alterar, preservando la tierra vegetal para su utilización en la restauración de estos u otros terrenos alterados. Los acopios se deberán realizar en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, se tratarán con siembra y abonado con el fin de mantener su fertilidad y se deberán disponer en zonas con escasa inclinación para evitar que se produzca su arrastre por escorrentía.

#### B.4. Medidas de protección del medio hídrico y edáfico.

En todo momento, los vertidos industriales al colector municipal se deberán ajustar a las exigencias establecidas en la Tabla de los parámetros característicos que se deben considerar, como mínimo, en la estima del tratamiento de vertidos, del Anexo del Título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las características cualitativas y cuantitativas de las tablas del Anexo I de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Los vertidos de aguas pluviales se deberán ajustar a las exigencias establecidas en la «Tabla de los parámetros característicos que se deben considerar, como mínimo, en la estima del tratamiento de vertidos» del Anexo del Título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las características cualitativas y cuantitativas de las tablas del Anexo I de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Cuando, para cumplir esas condiciones exigidas al efluente, sea necesario un pretratamiento, éste se deberá instalar dentro de la parcela y el efluente será vertido al colector.

Se prohíbe terminantemente el uso de pozos y zanjas filtrantes como método para eliminar efluentes.

Durante la fase de construcción, las instalaciones auxiliares de carácter temporal, almacenes de maquinaria, aceite, combustible, etc. se deberán instalar en lugares adecuados no vulnerables a la contaminación.

Los lubricantes, procedentes de los cambios efectuados en la maquinaria, se almacenarán y entregarán para su gestión, a gestor autorizado.

Todos los residuos sólidos u otras sustancias sólidas como materia prima, etc., que se acumulen o almacenen en los diferentes procesos industriales, y que pudieran dar lugar a un lixiviado contaminante, serán dispuestos sobre solera impermeable para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Todas las industrias que se instalen en el futuro polígono contarán con un Programa de Minimización de Residuos.

#### C) Medidas correctoras relativas al medio biótico.

Durante las fases del proyecto se deberán tener en cuenta una serie de medidas preventivas, protectoras y/o correctoras con el fin de evitar perjuicios accidentales o molestias, e incluso que puedan mejorar la calidad ambiental preoperacional. Entre éstas se pueden citar las siguientes:

– Protección de la vegetación.

Se respetarán los ejemplares arbóreos y arbustivos situados en el perímetro del polígono y, en los espacios verdes, se conservará en la medida de lo posible la vegetación natural de calidad existente.

Con el fin de evitar afecciones innecesarias a la vegetación y los suelos se procederá, en primer lugar, a delimitar el área de obras en las zonas donde exista vegetación susceptible de ser afectada y a colocar algún tipo de vallado o señalización que impida a la maquinaria y vehículos el acceso fuera del área delimitada.

– Evitar vertidos y emisión de sustancias en suspensión.

Se regarán las zonas donde el trasiego de vehículos y de maquinaria puedan producir emisiones importantes de partículas de polvo.

Se deberán evitar pérdidas de lubricantes y combustibles mediante el mantenimiento en buen estado de la maquinaria a utilizar en las obras.

Las futuras industrias que se instalen en el polígono deberán cumplir con los niveles de emisión e inmisión permitidos por la legislación y no harán más vertidos que los permitidos por ésta.

– Protección contra el ruido.

Se procurará realizar los trabajos en los que se utilice maquinaria ruidosa durante el día.

D) Medidas correctoras del patrimonio arqueológico.

Así mismo, si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos que dictará las normas de actuación que procedan.

– Plan de vigilancia ambiental.

Se realizará, una vez efectuada la fase de excavación, una prospección que determine la existencia de otros restos arqueológicos de interés distintos a los ya detectados.

Al final de las obras se redactará un acta final que se remitirá al Órgano Sustantivo que recoja el cumplimiento de las medidas correctoras y cualquier afección ambiental.

Se harán revisiones periódicas durante la fase de obras por parte de la autoridad competente para el cumplimiento de las medidas preventivas anteriormente mencionadas, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación.

Cualquier empresa que se pretenda ubicar en el polígono deberá presentar un plan de medidas correctoras adecuadas en función de su actividad.

Se realizarán un mínimo de dos análisis anuales del vertido de aguas al final del polígono antes de su incorporación a cualquier cauce público.

Se harán revisiones periódicas durante la fase de obras por parte de la autoridad competente para el cumplimiento de las medidas preventivas anteriormente mencionadas, tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento.

Se considera el medio biótico como el conjunto de biocenosis o comunidades de seres vivos que forman parte de los ecosistemas de la zona de estudio y la relación más o menos compleja que mantienen éstas con los elementos del medio físico o biotopo.

Las comunidades que centran la descripción del medio biótico de la zona de estudio en el estado preoperacional (anterior al proyecto) son aquellas comunidades vegetales (vegetación) y de zoología vertebrada (fauna) que definen las características biológicas fundamentales del área.

Se vigilará y controlará el estado de las plantaciones reponiendo las faltas que se produzcan verificando los riegos necesarios para su conservación.

## 12. SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

Por último la estructura y modelo territorial propuesto clasifica una superficie de 61,47 Has. como suelo urbanizable no delimitado. Este espacio se corresponde con una extensa franja en el tercio más septentrional del municipio, entre el límite del término municipal y el recorrido del ferrocarril que discurre en sentido transversal. Su consideración como suelo urbanizable afianza la vocación de este espacio como un área periurbana de la capital burgalesa: Contigua al término municipal de Burgos y con claras

expectativas de desarrollo urbanístico que consolidan la expansión del fenómeno urbano en Villalbilla. La clasificación de estas zonas, más que cubrir una demanda actual, da respuesta a las posibles expectativas de actividad residencial y/o otros usos marcados por el dinamismo creciente de Burgos sobre su área funcional.

La clasificación de este espacio como suelo urbanizable no delimitado responde a un doble objetivo, en primer lugar completar una estructura urbana deslavazada permitiendo la articulación entre el Plan Parcial Molino Ramón y el núcleo tradicional de Villalbilla. Simultáneamente aprovecha las ventajas locacionales derivadas de la proximidad de Burgos al respaldar la futura incorporación de estos terrenos como una parte del espacio urbano del municipio. Considerando la extensa superficie clasificada como urbanizable delimitada, para la que se prevé su desarrollo en el futuro más inmediato, estas Normas optan por incluir este ámbito como suelo urbanizable no delimitado, de manera que serán las iniciativas de promoción inmobiliaria las que marquen el ritmo e incorporación definitiva de este espacio a la estructura urbana.

En cualquier caso y puesto que la superficie incluida en esta clasificación representa un porcentaje importante, las Normas han establecido, además de las cautelas previstas en la legislación urbanística regional (evaluación de impacto ambiental...) unas condiciones normativas respecto a diversos parámetros: Constitución de sectores, valoración del medio físico sobre el que se asientan, previsión de espacios públicos, etc., cuyo objetivo final es garantizar la cualidad y habitabilidad de los espacios de nueva ordenación. En este contexto, se valorará con especial celo su conexión (viaria y de infraestructuras de servicios) así como su agrupación formal con los núcleos urbanos ya existentes.

Para el desarrollo de este suelo se tendrá en cuenta el aprovechamiento máximo determinado por estas normas; en cumplimiento del artículo 39.4: «En Suelo Urbanizable No Delimitado el aprovechamiento medio no podrá exceder del promedio de los que se hubieran fijado para los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado».

## 13. EL AREA ESPECIAL «EL FERROCARRIL»

La reorganización de los accesos ferroviarios a la capital burgalesa ha dejado sin uso los espacios actualmente ocupados por la línea de ferrocarril «Madrid-Irún», aunque la infraestructura ferroviaria no ha sido desmantelada. En Villalbilla el recorrido en sentido paralelo (este-oeste) atraviesa la totalidad del tercio más septentrional del municipio de Villalbilla. Por su carácter de corredor este espacio tiene una capacidad articuladora de excepcionales características que representa una oportunidad para la configuración del modelo territorial del municipio.

La propuesta de ordenación ha optado por definir un Área Especial en Suelo Rústico a desarrollar mediante el correspondiente Plan Especial, con objeto de ordenar y acondicionar estos terrenos liberados del uso ferroviario como un corredor de uso dotacional, que albergará usos deportivos y de recreo al servicio de toda la población, y que conectará el núcleo de Villalbilla con la capital de Burgos mediante un espacio libre que albergará usos dotacionales. Sobre este ámbito se permiten los siguientes usos: Deportivo abierto, comunicación exclusivamente peatonal, parque y jardín público; con este objeto se limita sustancialmente la superficie máxima construida, puesto que el objetivo final es construir un espacio de características singulares que permita el aprovechamiento y recuperación con fines dotacionales del espacio liberado por la infraestructura ferroviaria.

## 14. SUELO RUSTICO

Para el suelo rústico la clasificación definida traduce la propuesta de articular las condiciones necesarias para garantizar la preservación de la urbanización del espacio rústico y su explotación como área recreativa vinculada a las demandas recién

tes, sin renunciar por ello al desarrollo urbanístico propio de un municipio periurbano.

Controlar y limitar la ubicación de las posibles nuevas instalaciones pecuarias, especialmente en el entorno urbano, debe ser una medida a aplicar para controlar la carga ganadera de un municipio que, a día de hoy, no cuenta con problemas derivados de la creciente especialización en la ganadería intensiva pero que podría tenerlos de no tomarse las medidas adecuadas; medidas que deben pasar por el cumplimiento de la normativa establecida para este tipo de instalaciones. Al tiempo, las Normas Urbanísticas introducen en aquellos territorios en los que se ha considerado admisible el aprovechamiento ganadero industrial, unos requerimientos cuantitativos, tales como la exigencia de una parcela mínima, y cualitativos, como son los relativos a condiciones higiénicas y de infraestructuras básicas, que complementan las exigencias contenidas en la legislación sectorial y otorgan coherencia a la ordenación urbanística municipal.

Por lo demás, el predominio de las tierras de labor de secano otorgan el carácter a los paisajes de la mayor parte del territorio del municipio. Así, amplias extensiones del suelo rústico municipal aparecen como un espacio abierto donde se limita de forma considerable la implantación de aquellos usos que propician la fragmentación del territorio con funciones distintas a las que se consideran características de estos espacios. Estas restricciones son aún más severas en las zonas con valores culturales cuya conservación es incompatible con la implantación de usos construidos.

Para todo el suelo rústico, pero en especial para los enclaves que constituyen hitos destacados por su valor paisajístico, cultural o etnológico, se debe considerar la otra gran funcionalidad del espacio rústico, la de área de ocio y recreativa, enfatizando sus valores como componentes fundamentales de la calidad de vida. Valores, hasta el momento, claramente infravalorados y que, sin embargo, pueden suponer un activo de gran interés en la ordenación y futuro del municipio.<sup>1</sup>

El desarrollo de este proyecto exige la definición de medidas de intervención positivas más allá del tradicional régimen de prohibiciones, estableciendo dinámicas que conviertan estas áreas en elementos activos del nuevo modelo territorial. En este contexto se incluyen medidas relacionadas con la reforestación de las laderas o el acondicionamiento de ejes estructurantes del suelo rústico, ejes entre los que se encuentran algunos de los caminos tradicionales de mayor significado histórico y capacidad de vertebración territorial.

#### 14.1. MODELO TERRITORIAL

El diagnóstico extraído de la información urbanística permite concluir que el paisaje en el municipio ha estado estrechamente vinculado a la tradicional actividad agraria desarrollada en la comarca y cómo ésta se ha ido viendo progresivamente relegada por las tensiones urbanísticas surgidas de forma paralela a la aparición e intensificación de los fenómenos de difusión periurbana desde la ciudad de Burgos, dando lugar, especialmente en el tercio septentrional del término, a paisajes caracterizados por la presencia creciente de elementos urbanos: Promociones de segunda residencia, infraestructuras, usos industriales, etc. Las explotaciones agrícolas y ganaderas supervivientes a este proceso, por su parte, no han permanecido estáticas sino que han evolucionado en el tiempo, dando lugar a una estructura territorial dinámica y a unos usos del suelo rústico cambiantes dentro del municipio. Entre las modificaciones territoriales de mayor calado habidas en las últimas décadas se encuentran, sin duda, las derivadas de los procesos de concentración parcelaria; procesos que han transformado por completo la estructura parcelaria heredada (muy fragmentada) consiguiendo así mayores niveles de racionalidad económica en las explotaciones agrarias pero ocasionando también un importante deterioro ecológico (extinción de los últimos restos de vegetación climática

existentes en las lindes y ribazos) y patrimonial (pérdida de algunas sendas tradicionales y falta de respeto generalizado en el tratamiento de la red pecuaria).

Desde el punto de vista territorial podemos diferenciar dos tipos de áreas que se corresponden paradigmáticamente con la doble funcionalidad del espacio rústico apuntada más arriba en esta Memoria. Por una parte el extenso territorio de la campiña y páramos cultivados donde deben habilitarse las condiciones de ordenación suficientes para garantizar su uso como un espacio productivo abierto.

Por otra parte, y por lo que respecta a la funcionalidad del suelo rústico como espacio recreativo y de ocio, hemos considerado aquellos espacios en los que por su valor como corredores ecológicos (entornos fluviales y vías pecuarias), o bien por sus condiciones topográficas, edafológicas y geológicas es desaconsejable cualquier tipo de urbanización y no permiten un aprovechamiento agrícola intensivo (cuestas de los páramos y culminaciones pedregosas) pero es factible su potenciación como áreas verdes que contribuyan a diversificar el monótono paisaje de las llanuras municipales. Dentro de esta segunda funcionalidad del suelo rústico hemos considerado además todas aquellas áreas que albergan valores arqueológicos y etnológicos.

Podría diferenciarse aún un tercer tipo de espacio dentro del término municipal de Villabilla de Burgos. Este sería el comprometido por las grandes infraestructuras que prestan servicio a Burgos y, en general, al sistema urbano regional. Como se explicó más arriba, las reservas para el trazado de los ejes de transporte previstos han quedado incluidas dentro de la categoría de Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, mientras que para las carreteras, líneas ferroviarias y tendidos eléctricos existentes se ha optado por grafiar sobre los planos de ordenación las correspondientes zonas de defensa en las que son de obligado cumplimiento las determinaciones sectoriales aplicables en cada caso. Dentro de esta misma funcionalidad podrían incluirse todas las zonas de expansión previstas para el desarrollo industrial y residencial esperado. No obstante, su clasificación como suelo urbano o urbanizable ha hecho que, por razones metodológicas, sean tratadas en los epígrafes correspondientes de esta Memoria.

En consonancia con esta organización territorial se han establecido una serie de categorías de suelo que pueden reunirse en tres grupos: De un lado, el rústico protegido por razones culturales y naturales (vías pecuarias), de otro, el rústico común y, en fin, el suelo rústico protegido en relación a las infraestructuras.

Como suelo rústico con protección se incluyen aquellas áreas del término municipal que albergan valores característicos que deben preservarse o mejorarse adecuadamente para potenciar la vocación del espacio rústico como lugar de esparcimiento. Se han establecido dos categorías distintas en función de los valores que se protegen: Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC) y Suelo Rústico con Protección Natural-Vías Pecuarias (SRPN-Vías Pecuarias).

Ya adelantábamos antes que en el término de Villabilla de Burgos existían varios yacimientos arqueológicos inventariados. Estos son conocidos como Molino Ramón, Moral, Bajo Eras, Polígono Industrial II, Era Vieja y El Cueto: Todos ellos reciben la clasificación de SRPC.

La red de vías pecuarias que cruza el término de Villabilla de Burgos merece un reconocimiento especial. Por tal motivo, estos espacios quedan clasificados como SRPN, dotándolos de una cierta singularidad por sus características especiales (SRPN-Vías Pecuarias)<sup>17</sup>. Las dos vías pecuarias municipales<sup>18</sup>

17. Como así se reconoce en el Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias de Castilla y León.

18. Según consta en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de 22 de febrero de 1971, los caminos ganaderos clasificados en el término municipal de Villabilla de Burgos son dos: El Cordel de Burgos y la Colada de la Raya de Villaciencio y Renuncio.

intervienen en la estructuración del espacio rústico y son también importantes corredores ecológicos. Su vocación pecuaria en la actualidad es prácticamente testimonial; no obstante, su papel vertebrador como red de comunicación alternativa y como soporte de nuevas actividades relacionadas con el ocio puede ser muy valioso para el municipio.

Mención aparte merecen los cursos fluviales que cruzan el suelo rústico municipal<sup>19</sup> y entre los que se encuentran los arroyos de las Fuentes y de los Cangrejos. Su reducida entidad y carácter estacional no permite hablar en ningún caso de ecosistemas asociados especialmente valiosos o extensos. De hecho no podemos referirnos en puridad a bosques de ribera ya que, a lo sumo, se conserva una exigua vegetación ripícola que rara vez alcanza porte arbóreo. De la misma manera la incidencia de estos cauces en el relieve es, en general, muy limitada. Ambos factores, exiguo caudal y limitado poder de encajamiento, han permitido la continuidad del aprovechamiento agrícola tanto en los fondos de los valles, en los que los reducidos recursos hídricos son evacuados sin que se produzcan encharcamientos, como en las vertientes, donde las suaves laderas no impiden, salvo en contadas excepciones, el laboreo mecanizado. Las formas de relieve más enérgicas se asocian en todos los casos a las cuestas que se desarrollan en algunos de los tramos de la margen derecha de los arroyos de las Fuentes y de los Cangrejos y que enlazan los fondos de los valles con los niveles superiores de las formaciones de páramo. Este tipo de cuestas también aparecen en la margen izquierda del actualmente encauzado arroyo de Manzanares.

En todo caso queremos dejar constancia en esta Memoria, cuyo carácter es vinculante, de la importancia ecológica y paisajística del mantenimiento y mejora de los más representativos cursos de agua, fuentes y manantiales existentes en el término, tengan o no carácter permanente, así como de los ribazos y cuestas no cultivados. En el siguiente epígrafe se proponen algunas medidas para la puesta en valor de estos y otros espacios emblemáticos dentro del suelo rústico.

El resto del espacio, excluyendo los terrenos incluidos en la categoría de Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras y que comentaremos más adelante, se clasifica como Suelo Rústico Común (SRC) y engloba la mayor parte del territorio municipal. Se identifica básicamente con la campiña, aunque también se incluye algún sector de páramo con clara vocación agrícola y algunos pequeños ámbitos de vega. De acuerdo con el modelo territorial propuesto, las condiciones de ordenación reservadas para estos espacios tienen como objetivo garantizar la productividad agraria de las explotaciones. Su mantenimiento como espacio abierto y cultivado es fundamental ya que la actividad agraria sigue teniendo cierta importancia en la estructura económica municipal.

Finalmente, el Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SRPI) incluye las reservas de terreno vinculadas al desarrollo de importantes ejes de transporte, ejes que guardan una estrecha relación con el carácter periurbano del municipio de Villabilla.

El suelo protegido engloba aquellas áreas de mayor interés ambiental y cultural del término municipal. Para estos espacios el objetivo básico es su preservación y regeneración con el fin de que funcionen como elementos de atracción para las actividades relacionadas con el aprovechamiento del tiempo libre. Para ello se establece un marco normativo que excluye estas áreas del proceso urbanizador, el régimen de usos permitidos, autorizados y prohibidos es el más exigente y restrictivo de cuantos establece la normativa.

En las zonas protegidas por haberse documentado restos arqueológicos y también en las vías pecuarias clasificadas, el

19. Ya se comentó que el entorno fluvial de mayor valor ecológico en todo el municipio, el vinculado al río Arlanzón, fue incorporado al suelo urbanizable tras la correspondiente aprobación definitiva de una modificación puntual de reclasificación propuesta sobre las Normas Subsidiarias vigentes.

objetivo fundamental es, decíamos, su preservación frente a cualquier tipo de actuación que pueda dañar los valores que se protegen. En el Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, el régimen de usos fijado excluye igualmente los terrenos del proceso urbanizador, en este caso para garantizar la funcionalidad de las infraestructuras de comunicación previstas. Sobre estos ámbitos no se ha planteado ninguna propuesta de intervención, bien por estar sujetos a regímenes jurídicos específicos según los cuales cualquier actuación debe efectuarse bajo la tutela de la administración competente<sup>20</sup>, bien por tratarse de reservas de suelo destinadas a la ejecución de infraestructuras ya proyectadas.

Dentro del Suelo Rústico Común se proponen actuaciones de recualificación paisajística, centradas básicamente en la reforestación de las cuestas no cultivadas y de las riberas de los pequeños arroyos, como ámbitos con mayor potencial para desarrollar actividades vinculadas al ocio: Merenderos, miradores, etc. Se sugiere además el acondicionamiento de los ejes considerados estructurantes dentro del suelo rústico por su capacidad de vertebración territorial, ya sea en la conexión intermunicipal, ya en la dotación de acceso a los hitos del suelo rústico municipal.

#### 14.1.a. Actuaciones de recualificación paisajística.

La reforestación de las laderas y de pequeños sectores en las cuestas de los páramos donde el labrantío se hace prácticamente imposible contribuye a incrementar una percepción más diversa (color, presencia de vegetación,...) de unos paisajes dominados por la sucesión monótona de tierras de labor. La finalidad de este tipo de actuaciones es doble: por un lado, evitar los fenómenos derivados de la erosión cuyas manifestaciones más importantes son los acaravamientos y las pérdidas de suelo. La presencia de una vegetación densa impide el desplazamiento de suelo en estas áreas donde el riesgo es mayor como consecuencia de los procesos erosivos y favorece además la aparición de hábitats singulares para diversas especies de animales y plantas. Por otro lado, las actuaciones de reforestación persiguen una mejora estética y de diversificación paisajística.

Como ya se ha comentado, salvo el Arlanzón, el resto de los cursos de agua son de escasa entidad. Sólo el arroyo de las Fuentes y algunos otros regatos y fuentes tienen cierto interés, pues la presencia de agua introduce una nota de singularidad característica (vegetación, fauna,...) que ha hecho de estos enclaves unos hitos paisajísticos tradicionalmente reconocidos por los habitantes del municipio. A pesar de tratarse de cauces naturales de reducida entidad (carácter estacional), no es menos cierto que el reacondicionamiento de las riberas y de los pequeños ribazos que los flanquean no es difícil y puede contribuir a diversificar el paisaje municipal. Sin llegar a constituir un denso bosque de galería, estos ámbitos podrían convertirse en un lugar de paseo de cierto atractivo. Paralelamente la Ley de Aguas determina para estos espacios unas condiciones de ocupación propias que intentan evitar los posibles riesgos asociados a crecidas e inundaciones, un hecho que desaconseja, por razones obvias, su ocupación con edificaciones de cualquier tipo.

En las siguientes líneas se recogen algunos de los elementos que hemos considerado de mayor interés para abordar un análisis sistematizado del paisaje municipal:

– Miradores: No queremos referirnos aquí a lugares especialmente acondicionados para disfrutar de vistas panorámicas sino a todos aquellos lugares destacados, más o menos accesibles, y desde los que se puede gozar de amplias perspectivas. Es el relieve el que determina su distribución y características ya que van a ser los bordes de los páramos que se extienden al E del término desde donde se van a obtener las mejores vistas al estar varias decenas de metros elevados sobre el nivel general. El acceso a estos lugares es relativamente sencillo a través de

20. Patrimonio en el caso de los yacimientos arqueológicos y Medio Ambiente en las vías pecuarias.

la red de caminos existente en el término. No obstante, el uso agrícola de la práctica totalidad de estos miradores potenciales dificulta enormemente su acondicionamiento como áreas de estancia y recreo.

– Parajes característicos: Como ámbitos característicos se han seleccionado los más representativos dentro del territorio municipal. Son sobre todo los campos de labor en los páramos y campiñas los parajes que mejor han conservado su esencia con el paso de los años.

– Paisajes deteriorados: El mayor deterioro paisajístico se concentra, sin ningún género de dudas, en el tercio septentrional del término. Esta degradación ambiental es debida al progresivo avance de los usos construidos y de todo tipo de instalaciones que generalmente se han venido ubicando en la zona sin ningún criterio de integración paisajística en lo que se refiere a dimensión y condiciones estéticas de las actuaciones.

Las propuestas posibles para la gestión paisajística son muy numerosas ya que las medidas difieren en función de las necesidades concretas de cada ámbito. Otros muchos factores influyen además en la protección del paisaje, entre éstos la propia naturaleza subjetiva del mismo (a menudo el deterioro paisajístico no es percibido como tal) o las limitadas partidas presupuestarias de las Administraciones destinadas a políticas de restauración paisajística. En todas estas cuestiones subyace el problema de una falta de concienciación generalizada, a pesar de los avances habidos en este sentido en los últimos tiempos.

Las propuestas sobre protección del paisaje que a continuación se relacionan persiguen una mejora estética del territorio municipal pero también un enriquecimiento ecológico y un aumento de la biodiversidad:

– Respecto a la visibilidad: Nos estamos refiriendo aquí a la visibilidad real, es decir, a la visibilidad relacionada con los sistemas de acceso existentes. Las actuaciones englobadas aquí persiguen un doble objetivo: Por un lado, la ocultación de las estructuras que introducen un mayor deterioro del paisaje y, por otro, la protección de los espacios aún no ocupados que por su mayor visibilidad o fragilidad deben quedar libres de cualquier uso construido. Los ámbitos de actuación prioritaria seleccionados se corresponden con las construcciones (ganaderas, industriales, edificaciones asociadas a determinadas infraestructuras, etc.) que se dispersan en las inmediaciones de los asentamientos urbanos municipales, especialmente en torno a Villalbilla de Burgos, y también con el entorno del Polígono Industrial «Los Brezos». Para las parcelas (o conjuntos de parcelas) en las que se asientan este tipo de construcciones se propone la creación de una barrera arbolada en los linderos con la suficiente densidad como para ocultar la vista de las instalaciones ganaderas tanto desde los núcleos urbanos como desde los caminos y carreteras que les dotan de acceso. Además, para las nuevas naves que pretendan instalarse se exigirá el cumplimiento de una serie de requisitos, recogidos en el apartado de la normativa referente a las «Condiciones estéticas y de integración paisajística en suelo rústico», que garanticen la minimización del impacto visual de la construcción.

En fin, y por lo que respecta a las áreas de mayor fragilidad visual ubicadas en las laderas de algunos y en otros sectores de cuestras dentro del término municipal, se ha establecido una línea de protección de vistas que prohíbe la edificación veinte metros bajo la cota marcada en los planos de ordenación y en una franja del páramo de veinte metros de ancho medidos desde la cornisa. Con esta medida se quieren preservar las vistas desde lo alto de las laderas (evitando para ello que ninguna edificación se interponga en el campo visual del observador situado en la culminación de la ladera) y, al tiempo, impedir que ninguna construcción se ubique en las bandas de terreno en las que el perjuicio estético sería más elevado para el observador que se localizara en el fondo del valle del arroyo de las Fuentes o del río Arlanza, por ejemplo. Para estas bandas de terreno en laderas relativamente pronunciadas las actua-

ciones previstas se recogen en el epígrafe siguiente, actuaciones que en ningún caso pasan, como es obvio, por la permisividad ante los usos construidos.

– Respecto a la estabilidad del medio: Las propuestas sobre planificación paisajística deben tomar en consideración la estabilidad de los medios a los que van dirigidas. En principio, los territorios de pendientes elevadas, litologías y estructuras favorecedoras de los procesos erosivos y débil o nula cubierta vegetal entran en la categoría de medios inestables. La inestabilidad es inherente a muchos ecosistemas aunque en otros ésta es consecuencia de la intervención humana.

Es evidente la dificultad de la intervención sobre el sustrato rocoso o sobre la intensidad de las pendientes. La cubierta vegetal en cambio ofrece mayores posibilidades de intervención y permite actuar, de diferentes maneras, sobre los mecanismos generadores de inestabilidad.

Estas reflexiones previas creemos que justifican la propuesta de reforestación de numerosos sectores de cuestras dentro del término municipal. Las características edafológicas hacen que estos ámbitos tengan un difícil aprovechamiento agrícola por lo que se ha considerado oportuno su repoblación para mejorar así su calidad ecológica y paisajística. Al tratarse de sectores de fuerte pendiente y suelos raquícos se proponen especies arbóreas de rápido crecimiento.

– Respecto a cauces fluviales: En la medida de lo posible deben evitarse las modificaciones de los cauces fluviales ya que la alteración de los trazados de ríos y arroyos implica cambios en sus comportamientos hidrológicos, con la consiguiente degradación de los paisajes ribereños. Por esta razón, actividades como la edificación o la extracción de áridos en las inmediaciones de los cauces fluviales deberán ser cuidadosamente estudiadas por parte de los organismos a los que compete la autorización de los usos solicitados (Confederación Hidrográfica del Duero, Consejería de Medio Ambiente a través del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si procede, etc.). Se trata, en definitiva, de favorecer la recolonización vegetal de los márgenes ribereños; recolonización que puede ser apoyada mediante campañas de repoblación.

#### 14.1.b. *Acondicionamiento de los ejes estructurantes del suelo rústico.*

Otra de las propuestas de la ordenación de suelo rústico es el acondicionamiento de aquellos ejes con poder estructurante; con frecuencia, la falta de referencias en el territorio que se clasifica como suelo rústico propicia la desarticulación de un extenso territorio que, sin embargo, alberga funciones (productivas, ecológicas, paisajísticas...) de gran importancia. La recualificación de ciertos ejes contribuye a formar una red capaz de articular la accesibilidad a todo el territorio, enfatizando al mismo tiempo ciertos hitos o elementos de interés que forman parte del paisaje de Villalbilla de Burgos. Se propone el acondicionamiento mediante la señalización, afirmado y revegetación de una red de caminos señalados en el Plano de Propuestas de Intervención en Suelo Rústico. Para ello se han rescatado los itinerarios tradicionales que relacionan a Villalbilla de Burgos con los municipios más próximos mediante un sistema de comunicación alternativo a la red de carreteras, permitiendo además la conexión con hitos ubicados en el suelo rústico que resultan inaccesibles a través de las modernas redes de transporte. Simultáneamente, la plasmación del trazado en los planos que integran estas Normas y las medidas de recualificación impiden el continuo deterioro de este patrimonio milenario (invasiones, desaparición,...), enfatizando la organización del espacio rústico.

La tipología de caminos tradicionales es amplísima: Caminos rurales, caminos vecinales, caminos de concentración parcelaria, vías pecuarias, pistas forestales, caminos de servicio de acequias y canales o plataformas de ferrocarril en desuso.

En el término de Villalbilla de Burgos destacan ante todo tres de ellos:

– Caminos de concentración parcelaria: Son el resultado de los procesos de concentración parcelaria habidos. Esta malla ortogonal fue creada al servicio de una reorganización de las parcelas según criterios de racionalidad económica por lo que apenas se tuvieron en consideración aspectos de tipo ambiental. De hecho, en municipios como el que nos ocupa, este tipo de reformas agrarias supusieron la práctica eliminación de los últimos restos de la vegetación climática que aún se conservaba acantonada en los entornos de los senderos y en las linderas. En ocasiones el trazado de los nuevos caminos se apoyó en los tradicionales existentes aunque en otros casos fueron creados ex novo. Como ya se ha mencionado, son bastantes los caminos de este tipo que existen en Villalbilla de Burgos pero no todos tienen la misma capacidad estructurante. Por todo ello hemos seleccionado los que, desde nuestro punto de vista, tienen mayor valor como ejes articuladores del territorio.

– Caminos rurales y vecinales: Se caracterizan por su trazado generalmente sinuoso y por su perfecta adaptación al modelado del terreno. Sus plataformas son de tierra o gravilla y su reducida anchura es la que resulta de la separación entre las tapias, vallas y predios colindantes. Algunos de ellos se han seleccionado por su poder vertebrador y todos tienen en común su origen en alguno de los asentamientos urbanos municipales.

El estado de esta red de caminos difiere notablemente entre unos ejes y otros ya que algunos presentan serios problemas derivados de su angostura y deficiente nivel de conservación. Su función actual es, ante todo, la de permitir el tránsito de la maquinaria agrícola, no obstante, parece razonable plantear su recalificación para el servicio a otros usos complementarios relacionados con el ocio.

El acondicionamiento propuesto en el apartado correspondiente de la normativa reguladora incide de manera especial en la conveniencia de la obtención de los mayores índices de impermeabilidad posibles para favorecer el paso de la maquinaria que presta servicio a las explotaciones agrarias existentes, ya sean éstas de carácter ganadero, forestal o agrícola. De esta manera se quiere afianzar la funcionalidad agraria tradicional de la práctica totalidad de los caminos existentes en el municipio, sin que esto sea óbice para plantear nuevos usos del patrimonio heredado, y evitar que un tratamiento de pavimentación inadecuado acelere su deterioro por la acción combinada del agua y el tráfico.

– Vías pecuarias: Las dos vías pecuarias que cruzan el término han sido una de las claves principales de la articulación histórica a nivel intra y extramunicipal en Villalbilla de Burgos. El mantenimiento de esta red de vías pecuarias es primordial; por un lado por ser patrimonio público, pero sobre todo porque además de estructurar el territorio son auténticos corredores ecológicos que se deben potenciar. En la mayoría de los casos su estado de conservación no es malo aunque no son infrecuentes las intrusiones. Su potencial como corredores verdes la convierte en elementos valiosos para Villalbilla de Burgos.

#### 14.1.c. Reconocimiento y preservación del patrimonio arqueológico.

Indudablemente las zonas arqueológicas forman parte del patrimonio cultural del municipio y su delimitación en los planos de ordenación persigue un doble objetivo: Por una parte, su inclusión en un documento normativo de obligado cumplimiento por las Administraciones y los particulares contribuye a la difusión de un valor escasamente reconocido; por otro la definición de unas condiciones de preservación pretende impedir el deterioro de este patrimonio. En Villalbilla de Burgos existen varios yacimientos inventariados. En cualquier caso las medidas de intervención concretas sobre estas áreas no son objeto del planeamiento general sino que deben ser las Administraciones Públicas (Dirección

General de Patrimonio...) quienes orienten la intervención y revalorización de estas áreas.

#### 14.2. CONDICIONES NORMATIVAS

La normativa referida al suelo rústico intenta evitar referencias y determinaciones ambiguas, que han propiciado con demasiada frecuencia el deterioro del suelo rústico, al proponer su ordenación como el «espacio de lo posible». Reconocidos los singulares valores que alberga el suelo rústico (ecológicos, paisajísticos, disfrute del ocio y tiempo libre,...) desde el punto de vista del planeamiento urbanístico debe asumirse un principio básico, cual es la excepcionalidad del proceso urbanizador y edificatorio en estas áreas. En consecuencia la normativa establece parámetros rigurosos (parcela mínima, superficie máxima, régimen de usos, protección de vistas,...) que evitan la transformación del suelo rústico, especialmente de sus ámbitos más valiosos, y propician el establecimiento de los usos urbanos en los núcleos edificados y en las áreas de expansión previstas.

En cualquier caso, el régimen de usos se corresponde con el establecido por la Ley de Urbanismo de Castilla y León que se ha matizado convenientemente en función del modelo de desarrollo y los objetivos territoriales definidos para cada ámbito por estas Normas Urbanísticas. Los regímenes del Suelo Rústico Protegido son los más exigentes. En principio, para estos suelos protegidos se permiten únicamente los usos característicos del espacio rural, condicionando a su autorización el resto de actividades y prohibiéndose dos tipos de usos: Aquellos que originan fuertes impactos ambientales negativos (actividades extractivas, escombreras,...) y los que por su carácter urbano deben instalarse en el núcleo edificado (vivienda, usos industriales,...).

En contrapartida el Suelo Rústico Común es un ámbito de transición en el que se permiten o autorizan una mayor diversidad de usos, aunque con las cautelas suficientes como para garantizar su adecuada inserción en el medio rural. La normativa tiene en cuenta de forma específica las posibles demandas asociadas a dos tipos de actividades: Por una parte los específicos requerimientos de las explotaciones agrarias como las naves para las que se habilitan condiciones normativas que regulan su implantación y evitan su dispersión indiscriminada. Se fijan también condiciones específicas para la implantación de actividades ligadas al aprovechamiento del espacio rústico como un lugar de ocio, afirmando así la nueva funcionalidad del espacio rústico; una cuestión que merece una regulación específica que establezca las condiciones suficientes que garanticen la integración ambiental y paisajística de este tipo de actividades en la trama rural.

Se define también un régimen de usos y edificación específico para aquellas instalaciones existentes en el suelo rústico, con objeto de evitar su calificación como fuera de ordenación; con ello se evita la consolidación indiscriminada de las edificaciones y usos existentes y, al mismo tiempo, se valoran nuevas circunstancias que recogen otro tipo de funciones de las edificaciones ya existentes. Estas condiciones, que incluso permiten su ampliación en determinados supuestos, son diferentes en función del uso actual que albergan.

#### 15. CONSERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala la obligación de los Ayuntamientos de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 44, apartado c, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y sin perjuicio de las medidas de protección de las Normas Urbanísticas Municipales, se ha desarrollado un catálogo que incluye una relación de todos los elementos que por una u otra razón tienen

interés no sólo monumental sino paisajístico o histórico, situados en cualquier tipo de suelo y que son objeto de conservación o mejora.

En cumplimiento de ambas determinaciones, las Normas Urbanísticas incluyen diversos aspectos derivados de la nueva Ley de Patrimonio que se refieren fundamentalmente a los siguientes aspectos:

- Incorporación de un catálogo de elementos protegidos.
- Consideración específica de las determinaciones aplicables a los Bienes de Interés Cultural y el Conjunto Histórico del Camino de Santiago.

- Régimen de autorizaciones y licencias.

#### 15.1. CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

En el catálogo que se presenta a continuación se han incluido todos aquellos elementos que, por su valor cultural, merecen ser protegidos en el municipio de Villalbilla de Burgos. En virtud de su diferente naturaleza se han establecido diferentes regímenes de protección que, a su vez, se traducen en condiciones de intervención diferenciadas en función de la naturaleza y características de los elementos que se protegen. En el municipio de Villalbilla se han diferenciado siete regímenes de protección: Integral, ambiental, tipológico, elementos singulares y elementos etnológicos, yacimientos arqueológicos y vías pecuarias.

El catálogo está compuesto por 27 fichas que se corresponden con otros tantos elementos protegidos, con documentación planimétrica suficiente para garantizar su localización en los planos de ordenación. Cada ficha incorpora además de los datos básicos para la identificación (referencia catastral, localización, ubicación en plano, ...) la descripción pormenorizada de sus características (tipología edificatoria, usos actuales, estado actual de conservación, ...) y, por último el grado de protección asignado y las determinaciones particulares para la intervención en el elemento que se describe. 19 fichas del catálogo se corresponden con bienes inmuebles que forman parte del patrimonio edificado del municipio, 6 con yacimientos arqueológicos y 2 con vías pecuarias. El catálogo se desglosa como sigue:

Grado de Protección	N.º de elementos	Fichas número
Integral	5	1-2-3-12-16
Ambiental	8	5-6-7-8-9-10-11-15
Tipológico	2	14-17
Elemento Singular	2	4-13
Elemento Etnológico	2	18-19
<b>Total Bienes Inmuebles</b>	<b>19</b>	
Yacimientos Arqueológicos	6	22-27
Vías Pecuarias	2	20-21
<b>Total elementos protegidos</b>	<b>27</b>	

La protección integral se aplica a construcciones de gran valor histórico o artístico. Se debe conservar el edificio en su totalidad permitiendo su restauración siempre con los mismos materiales y volumetría originales.

En el apartado del patrimonio edificado, el grupo más numeroso es el que hemos definido como ambiental, categoría con la que se protege la imagen exterior de la edificación, el tratamiento de los materiales de fachada, forjas y cerramientos exteriores. Se permiten las obras de mantenimiento y consolidación de la edificación e incluso reparcelación, siempre que este hecho respete la conservación de la imagen protegida.

La protección tipológica se aplica a aquellos edificios o construcciones cuyo valor radica en la relación que mantienen con su entorno y por la tipología que presentan como conjuntos pluriparcelarios (conformando calles), que caracterizan el paisaje urbano singular. Se permiten obras de conservación, restauración y rehabilitación, tanto de los edificios como de los pavimentos, muros o demás elementos urbanos incluidos en el conjunto.

En aplicación de las determinaciones exigidas por la Ley de Patrimonio se define una categoría específica para la protección del patrimonio etnológico en la que se han incluido una serie de elementos (molino, palomares) por su interés como elementos integrantes del patrimonio cultural.

Otro grado de protección, el de elementos singulares, se define para la conservación de elementos puntuales de valor histórico o artístico. Se permiten las obras de restauración y consolidación debiendo mantener, en general, el elemento en su ubicación original.

Por categorías el catálogo incluye 2 Bienes de Interés Cultural: Camino de Santiago y un escudo en la calle de la Ronda, 4 elementos con protección integral que se corresponden con las tres iglesias de los tres núcleos de población que integran el municipio (Villalbilla, Villacienzo y Renuncio) y el Hospital de Juan Mathé recogido como elemento singular en el inventario del Plan Regional del Camino de Santiago. Se incluyen 8 fichas con un nivel de protección ambiental y otras 2 a las que se ha asignado el nivel de protección tipológico, todas se identifican con las viviendas que, por sus características, constituyen una parte esencial de la escena urbana de estos núcleos donde aparecen como elementos representativos de la arquitectura tradicional que deben preservarse. El catálogo considera expresamente la protección del patrimonio etnológico como parte integrante del patrimonio cultural, definiéndose un nivel de protección específico que tiene por objeto la preservación de estos elementos; en Villalbilla de Burgos se incluyen dos fichas que se corresponden con los molinos y los palomares. Se incorpora también al catálogo la protección de otros elementos singulares por su relevancia histórico-artística.

Por lo que respecta a los yacimientos se han catalogado un total de 6 yacimientos arqueológicos<sup>21</sup>, se trata de un conjunto variado en sus atribuciones culturales. Por lo que respecta a este patrimonio, se ha recogido la información facilitada por el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, tanto en términos planimétricos como descriptivos, en las correspondientes fichas del Catálogo de Elementos Protegidos (una por cada uno de los yacimientos): Fichas 22 a 27.

La información facilitada por el Servicio Territorial incluye 7 fichas correspondientes a los yacimientos arqueológicos; revisada la información contenida en las fichas se ha realizado una prospección intensiva en el yacimiento denominado «Polígono Industrial I» que ha concluido con la eliminación de la citada ficha tal y como se expone detalladamente en el Anexo que forma parte de la Memoria Justificativa de la ordenación de estas Normas y que se titula «Prospección arqueológica superficial del área de ampliación del Polígono Industrial Los Brezos»<sup>22</sup>.

Los yacimientos se clasifican como suelo rústico con protección cultural, la normativa reguladora establece un régimen específico de protección mediante la definición de un régimen de usos que prohíbe toda edificación que no tenga por objeto la puesta en valor del patrimonio arqueológico que se protege. Complementariamente se establece un régimen específico de autorización o licencia de obras en los yacimientos inventariados en el término municipal y que son los que se exponen a continuación:

Yacimiento	Extensión	Clasificación
Molino Ramón	1,12	S.R. Protección Cultural
Moral	1,20	S.R. Protección Cultural
Polígono Industrial II	1	S.R. Protección Cultural
Bajo Eras	6	S.R. Protección Cultural
Era Vieja	1	S.R. Protección Cultural
El Cueto	0,8	S.R. Protección Cultural

21. De acuerdo con la información facilitada por el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

22. Este informe ha sido elaborado por el arqueólogo Jorge Santiago Pardo.

## 15.2. BIENES DE INTERES CULTURAL

De los elementos recogidos en el catálogo de elementos protegidos, cabe destacar expresamente la consideración como Bien de Interés Cultural (B.I.C.), de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, de manera que el escudo situado en la vivienda de la calle de La Ronda es Bien de Interés Cultural. En esta categoría se incluye también el Conjunto Histórico del Camino de Santiago.

## 15.3. CONJUNTO HISTORICO DEL CAMINO DE SANTIAGO

El Camino de Santiago, que en Villalbilla discurre entre el río Arlanzón y el antiguo trazado del ferrocarril Madrid-Hendaya, fue declarado conjunto histórico por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, siendo su declaración obviamente anterior a la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico Español; se impuso la necesidad de delimitar la zona afectada por dicha declaración, definiendo el marco acotado y concreto necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del conjunto. La Junta de Castilla y León mediante Decreto 324/1999 delimitó la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés). La delimitación del conjunto histórico se define, en líneas generales, por una banda de 100 metros a cada lado de los distintos itinerarios rurales, con las variaciones que para cada caso concreto defina la documentación gráfica que obra en el expediente.

En cumplimiento de las determinaciones exigidas por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León es necesario redactar un Plan Especial u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística. En la actualidad está en redacción el Plan Regional del Plan Especial del Camino de Santiago cuyas determinaciones, una vez aprobadas definitivamente, son lógicamente asumidas por las Normas Urbanísticas. En tanto este Plan Regional no cuente con aprobación definitiva, estas Normas Urbanísticas no cumplen con las determinaciones exigidas por el artículo 43 de la Ley de Patrimonio. En todo caso los planos de ordenación incluyen la delimitación del Conjunto Histórico, el catálogo incorpora los Elementos Singulares del Camino inventariados: Iglesia de Santa M.<sup>ª</sup> de la Asunción y el antiguo Hospital de Juan Mathé. Para todos los elementos se establece el régimen de protección integral.

## 15.4. REGIMEN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

En aplicación de la Ley de Patrimonio Cultural se establece un régimen específico de autorización de las intervenciones (LPC artículo 36) que serán previas al otorgamiento de la licencia urbanística, de manera que cualquier intervención que pretenda realizarse sobre un Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura. Se incluye también un artículo relativo a las autorizaciones de obras que afecten a los yacimientos arqueológicos (LPC artículo 57), exigiendo, para las áreas sobre las que se documenta la presencia de restos arqueológicos, la elaboración con anterioridad a la autorización de las obras, de los estudios pertinentes que valoren la incidencia de las obras previstas sobre el patrimonio arqueológico.

En tanto el Plan Regional del Camino de Santiago no cuente con aprobación definitiva, estas Normas Urbanísticas no cumplen con las determinaciones exigidas por el art. 43 de la Ley de Patrimonio; por tanto se incluye un régimen específico para la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas, así como la emisión de órdenes de ejecución, exigiendo la resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura, cumpliendo así el mandato exigido por el art. 44 en el ámbito correspondiente al Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Decreto 324/1999) que se traslada a los Planos de Ordenación.

Por último respecto al régimen de prevalencia normativa se incluye un artículo en el que se recoge que, en ausencia de norma

concreta aplicable o en el supuesto de contradicción los criterios de intervención serán los más favorables a la conservación del patrimonio protegido y mejora de la imagen urbana.

## 15.5. VIAS PECUARIAS

Por último, se ha considerado necesario el reconocimiento de la red de caminos ganaderos existente en el término municipal de Villalbilla de Burgos. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias (B.O.E. de 3-11-71) incorpora dos vías pecuarias, el Cordel de Burgos y la Colada de la Raya de Villaciencio y Renuncio. Con ello se pretende reconocer, en un documento urbanístico con rango de Ley, la existencia de este valioso patrimonio evitando su invasión y deterioro. Las dos vías pecuarias señaladas se clasifican como suelo rústico con protección natural. Cuando su itinerario discurre por sectores de nuevo desarrollo su acondicionamiento se incluye entre las determinaciones de ordenación específicas previstas para la ordenación de los correspondientes sectores.

## 16. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

Estas Normas declaran como fuera de ordenación los usos y edificaciones que, a los efectos del artículo 64 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se encuentren emplazados dentro de los sectores que se definen para el suelo urbano y que coincidan con terrenos calificados en la ordenación propuesta y con carácter vinculante, como espacios libres o viario.

## 17. LA PROPUESTA EN NUMEROS

<i>Villalbilla de Burgos</i>	<i>Superficie en Has.</i>
<b>SUELO URBANO</b>	
Suelo Urbano Consolidado	
Villalbilla	17,64
Póligono «Los Brezos»	34,62
Villaciencio	11,44
Renuncio	6,77
<b>Total Suelo Urbano Consolidado</b>	<b>70,48</b>
Suelo Urbano No Consolidado	
Villalbilla	4,44
Villaciencio	4,67
Renuncio	3,27
<b>Total Suelo Urbano No Consolidado</b>	<b>12,38</b>
<b>Total Suelo Urbano</b>	<b>82,87</b>
<b>SUELO URBANIZABLE</b>	
Suelo Urbanizable Delimitado	
Villalbilla	60,13
Póligono Industrial	7,11
Plan Parcial Molino Ramón	57,54
Villaciencio	18,30
Renuncio	16,34
Suelo Urbanizable No Delimitado	
Villalbilla	61,47
<b>Total Suelo Urbanizable</b>	<b>213,78</b>
<b>SUELO RUSTICO</b>	
Suelo Rústico con Protección	
Natural de Vías Pecuarias	12,58
Cultural	37,14
Infraestructuras	228,92
<b>Total Suelo Rústico con Protección</b>	<b>278,64</b>
Suelo Rústico Común	848,69
Area Especial «El Ferrocarril»	8,96
<b>Total Suelo Rústico</b>	<b>1.136,29</b>
<b>TOTAL TERMINO MUNICIPAL DE VILLALBILLA</b>	<b>1.494,41</b>

(CONTINUARA)

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.743 en el término municipal de Villarcayo.*

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 29 de octubre de 2004, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 1 de diciembre de 2004, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villarcayo, remitiendo informe favorable, con fecha 29 de diciembre de 2004.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea a 13,2 kV. con origen y final en los apoyos números 15.945 y 15.946 de la línea urbana sur de la subestación transformadora Villarcayo, entre las derivaciones a los centros de transformación Dr. I. Ortiz y Los Pontones, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado de 298,65 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 150 mm.<sup>2</sup> de sección.

— Centro de transformación, prefabricado, de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y red de baja tensión asociada (1 línea) con conductor RV 0,6 kV. de 150 y 95 mm.<sup>2</sup> de sección y 361,96 m. de longitud, para electrificación de 19 viviendas en Villarcayo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.<sup>a</sup> El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 11 de enero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200500314/786. — 280,00

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.722 en el término municipal de Burgos.*

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 23 de septiembre de 2004, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 18 de noviembre de 2004, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, remitiendo informe, con fecha 29 de diciembre de 2004.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea aérea a 13,2 kV. con origen en apoyo número 33 y final en apoyo número 16.311, ambos de la línea Pisones, de la subestación transformadora Rivalamora, en la derivación al actual centro de seccionamiento Fca. Yeso (que se elimina) de 60 m. de longitud, conductor LA-56.

– Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en apoyo número 16.311 y final en centro de transformación proyectado, de 15 m. de longitud (incluida la bajada del apoyo), conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 50 mm.<sup>2</sup> de sección.

– Centro de transformación, intemperie, de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y red de baja tensión asociada con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio de 3 (1 x 150) + 1 x 95 mm.<sup>2</sup> de sección, para electrificación de 25 viviendas unifamiliares en el Paseo de Pisones en Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 13 de enero de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200500381/787. – 280,00

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.728 en el término municipal de Hacinas.*

Antecedentes de hecho. –

Con fecha 24 de septiembre de 2004, la compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación eléctrica que más adelante se detalla.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia del proyecto al Ayuntamiento de Hacinas para que emitiera su informe. No contesta a los requerimientos de informes, por lo que se entiende que no hay impedimentos.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fecha 4 de noviembre de 2004 en el «Boletín Oficial» de la provincia, el anuncio de información pública para autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Como consecuencia de este proyecto don Javier Contreras Olalla, presenta el día 22 de octubre de 2004 alegaciones, manifestando que la sustitución del actual transformador por otro de mayor potencia no resuelve el desacuerdo que mantiene con la compañía distribuidora respecto al punto de enganche para dar suministro a su vivienda, localizada en la calle Isilla de Hacinas.

Iberdrola, contesta indicando que la sustitución del transformador no modifica las condiciones técnicas para facilitar el nuevo suministro que ya fueron comunicadas en su día, las cuales siguen en vigor.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Considerando que don Javier Contreras Olalla no es afectado en este expediente, pues el centro de transformación a modificar es propiedad de la compañía distribuidora y no se encuentra en terrenos de su propiedad, por lo que la solución a un posible suministro más económico a su vivienda es independiente a este expediente.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Sustitución del actual centro de transformación «Hacinas» de 250 kVA. por otro de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. en Hacinas (Burgos).

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 14 de enero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200500382/788. — 300,00

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.487 en el término municipal de Burgos.*

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 9 de junio de 2003, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 29 de septiembre de 2003, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

El día 10 de octubre de 2004, la compañía distribuidora presenta un proyecto de modificación del centro de transformación que más abajo se reseña, procediéndose a someter de nuevo a información pública, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día 14 de diciembre de 2004.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, remitiendo informe, con fecha 16 de diciembre de 2004.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Modificación del centro de transformación, proyectado inicialmente en un edificio prefabricado de superficie, pasando a estar en edificio de otros usos, planta sótano y 3 líneas de baja tensión RV 0,6/1 kV., de 3 (1 x 150) + 95 mm.<sup>2</sup> en aluminio, asociadas al proyecto, para urbanización en Burgos, entre las calles Molinillo y Diego Luis de San Vitores.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 13 de enero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200500383/789. — 264,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Burgos**

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acu-

mulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el art. 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 1 de febrero de 2005. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200500832/797. — 132,00

#### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005399313	04	09 2004 005012100	PLATEL MARTOS, SANTIAGO	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	09/03 10/03	300,52
09005399313	02	09 2004 017405161	PLATEL MARTOS, SANTIAGO	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	09/04 09/04	616,34

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090035936683	02	09 2003 012713921	ORTEGA GARCIA, M.º BEGOÑA	CL. LAIN CALVO, 9	09500	MEDINA DE POMAR	08/03 08/03	41,92
090040967953	02	09 2004 010353059	HIGUERO HERNANDEZ, JAVIER	CL. LA VEGA, 3	09191	VILLAYERNO MORQUILLAS	10/03 10/03	22,08

#### REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA (JORNADAS REALES)

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101298822	03	09 2004 010037811	VERACRUZ, S.A.	LG. LA CERCADILLA	09580	CONCEJERO	10/03 10/03	20,52
09102368347	03	09 2004 010061554	CAMPO ARTIYANO, JOSE MARI.	MN. PARADORES DE MENA	09580	VALLE DE MENA	10/03 10/03	21,50

#### Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bie-

nes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, 1 de febrero de 2005. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200500834/799. — 224,00

#### RECURSOS DIVERSOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
0X1309083S	08 09 2003 012422921	MALLAHI ABDELMALIK	CL. SAN BRUNO, 1-4.º R	09007	BURGOS	01/01 12/02	1.833,30

## REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090024437638	03 09 2004 016490634	PULGAR PAISAN, LUCIA	CT. BURGOS-VILLARCAYO, KM. 35	09141	MERINDAD DE RIO UBIERNA	06/04 06/04	270,13
090027561240	03 09 2004 016492856	CHAPAR ANSO, JUAN JOSE	CL. SOTO, 10	09195	VILLACIENZO	06/04 06/04	270,13
090032338791	03 09 2004 016536609	FUENTE ILLANA, MARIA VICT.	PB. VILLANUEVA LA LASTRA	09513	VILLANUEVA LA LASTRA	06/04 06/04	270,13
090033376994	03 09 2004 016558736	ELENA ORCAJO, JUAN CARLOS	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	06/04 06/04	270,13
090040703932	03 09 2004 016509024	GONZALEZ PEREZ, MARIA MAR.	CL. SAGRADO CORAZ. DE JESUS, 19	09007	BURGOS	06/04 06/04	270,13
091000628913	03 09 2004 016513064	RODRIGUEZ IGLESIAS, FELIX	MN. VILLAMEDIANILLA	34260	VILLAMEDIANILLA	06/04 06/04	270,13
091003452825	03 09 2004 016518219	KHRAIMECHE HAMID	CL. REY DON PEDRO, 31	09005	BURGOS	06/04 06/04	270,13
091006126587	03 09 2004 016545905	SIERRA GARCIA, PILAR	CL. PEDRO DE MEDINA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	06/04 06/04	270,13
240048774005	03 09 2004 016547925	CAICOYA DEL VALLE, JOSE O.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	06/04 06/04	270,13
260021191102	03 09 2004 016548329	PEREZ SAEZ, MIGUEL ANGEL	AV. GRAL. FRANCO, 19	09500	MEDINA DE POMAR	06/04 06/04	486,62
280220183324	03 09 2004 016548935	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. JOSE ANTONIO, 26	09500	MEDINA DE POMAR	06/04 06/04	270,13
361023933016	03 09 2004 016550551	FAFIAN SEIJO, GUILLERMO	CL. DOCTOR FLEMING, 5	09500	MEDINA DE POMAR	06/04 06/04	270,13
421000168320	03 09 2004 016568941	POZUELO ROMERO, MERCEDES	PZ. MAYOR, 2	09340	LERMA	06/04 06/04	270,13
480069339400	03 09 2004 016551662	MARTINEZ ORTIZ, JOSE RAMON	CL. VITORIA, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	06/04 06/04	270,13
480111766691	03 09 2004 016553682	DAPARTE SOENGAS, RUBEN	PZ. SOMOVILLA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	06/04 06/04	270,13
481014345374	03 09 2004 016554692	PARDO MENDIVIL, IRATXE	AV. BURGOS, 14	09500	MEDINA DE POMAR	06/04 06/04	270,13

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Cantabria

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30,2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el art. 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200500833/798. – 114,00

## REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 39 2004 011093343	391013104229	JABRANE ABDELHALIM	CL. CANTARRANAS	09109	VILLASILOS	11/03 11/03	39,26
02 39 2004 011480131	391013104229	JABRANE ABDELHALIM	CL. CANTARRANAS	09109	VILLASILOS	12/03 12/03	39,26

## Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real

Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200500838/803. — 136,00

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
03 39 2004 020846287	091000234950	CILLERUELO MARTINEZ, JESUS MARIO	CL. GREGORIO SOLABARRIETA, 36	09200	MIRANDA DE EBRO	06/04 06/04	270,13
03 39 2004 020779502	480065497792	LOPEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO	PZ. MAYOR, 31.	09550	VILLARCAYO	06/04 06/04	754,38

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de La Rioja

##### *Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Nora Boillos Romera.

200500836/801. — 136,00

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	N.A.F./C.C.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 26 2004 016509222	090024037211	JIMENEZ VILUMBRALES, PABLO	CL. HUELVA 2	09007	BURGOS	06/04 06/04	270,13

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Palencia

##### *Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración

correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200500837/802. — 120,00

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 34 2004 013596876	091007019189	GUEYE FATOU	CL. VILLAFRANCA, 15	09007	BURGOS	06/04 06/04	240,22

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Vizcaya

##### *Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Fernando Palacio Sánchez-Izquierdo.

200500835/800. — 136,00

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	N.A.F./C.C.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 48 2004 033192180	480058961915	MARQUEZ JARAMILLO, MANUEL	CL. ORDEJON DE ORDUNTE	09580	VILLASANA DE MENA	06/04 06/04	270,13

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

#### *Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal*

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 25 de noviembre de 2004, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias.

Pasado dicho plazo, el acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL

##### Artículo 3.º - 2. Tarifa:

##### A. Enseñanza en la Escuela de Música.

Prestación	Precio año (euros)	Precio mes (euros)
Música y Movimiento (Iniciación musical)	280,00	28,00
Formación Musical (Lenguaje musical): Solo	280,00	28,00
F. instrumental solo (Especialidades Individuales): 1 instrumento	360,00	36,00
F. instrumental solo (Espec. Colectivas): 1 instrum.	300,00	30,00
F. musical e instrumental (Espec. Individuales): 1 instrum.	480,00	48,00
F. musical e instrumental (Espec. Colectivas): 1 instrum.	440,00	44,00
F. musical e instrumental (Cualq. Espec.): 2 instrum.	820,00	82,00
F. musical e instrumental (Espec. Individuales): 1 instrum./1 hora	820,00	82,00
F. musical e instrumental (Espec. Individuales): 1 instrum./hora + comp. 1/2 h.	1.320,00	132,00

En el caso de miembros de la Agrupación musical: 1 hora de ensayo colectivo semanal, 13 euros (mínimo 8 personas).

A los alumnos empadronados a 1 de octubre de 2004, se les descontarán 12 euros.

##### B. Enseñanza en la Escuela Municipal de Dibujo y Pintura.

Por cada mes de asistencia, 18 euros anual, de octubre a junio, 162 euros.

A los alumnos empadronados a 1 de octubre de 2004, se les descontarán 8 euros.

En Salas de los Infantes, a 1 de febrero de 2005. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200500842/804. – 72,00

#### Ayuntamiento de Pradoluengo

De conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 116 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y artículo 212 del texto refundido R.D. 2/2004 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general de este Ayuntamiento con sus justificantes e informe de la Comisión Especial correspondiente, referida al ejercicio de 2003, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, ante la Corporación Municipal.

Pradoluengo, a 3 de febrero de 2005. – La Alcaldesa, Margarita Pascual Moral.

200500796/796. – 68,00

#### Ayuntamiento de Fuentelcésped

Advertido un error en la publicación de fecha 14 de diciembre de 2004, número 237 relativa a la convocatoria y bases para la provisión, con carácter interino, de una plaza de Operario/a de Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación, mediante el sistema de concurso, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

– En la base quinta donde dice: «En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debe decir: «En

el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos».

Atendido lo expuesto y con arreglo a las bases que aparecen publicadas en el citado «Boletín Oficial» de la provincia, se abre un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio para la presentación de solicitudes para tomar parte en la plaza enunciada.

Fuentelcésped, a 3 de febrero de 2005. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200500795/795. – 68,00

#### Asociación Grupo de Acción Local «Sierra de la Demanda»

El Grupo de Acción Local Agalsa-Sierra de la Demanda precisa incorporar 1 Técnico para el proyecto de Cooperación Interterritorial «Micología y calidad».

##### – Requisitos:

- Titulados medios o superiores.
- Conocimientos informáticos a nivel de usuario.
- Carné de conducir y disponibilidad de vehículo.

##### – Se valorará:

- Conocimientos en micología, turismo, legislación y medioambiente.

- Conocimientos en sistemas de información geográfica a nivel de usuario.

- Experiencia laboral en micología, medioambiente, turismo y/o desarrollo rural.

- Facilidad de comunicación, actitud de cara al público y al trabajo en equipo.

- Nivel de idiomas (inglés, francés y otros).

- Tipo de contrato:

De duración determinada (12 meses) en régimen laboral o de arrendamiento de prestación de servicios.

– Proceso de selección:

Preselección por currículum y entrevista personal a los preseleccionados.

– Presentación y plazo:

- Las personas interesadas, que cumplan los requisitos, deberán presentar su currículum antes de las 14 horas del séptimo día a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en las Oficinas del Grupo de Acción Local «Agalsa».

- Los requisitos y méritos se justificarán adjuntando copia compulsada de los títulos, diplomas o documentos correspondientes.

– Más información:

Proyecto «Micología y calidad».

Dirección: Bernabé Pérez Ortiz, s/n. 09199 - Pineda de la Sierra.

Teléfono: 947 42 40 28. Fax: 947 42 40 29.

Correo electrónico: agalsa@sierradelademanda.com

– Lugar de trabajo:

Ambiente de actuación de Agalsa (Sierra de la Demanda).

En Pineda de la Sierra, a 10 de febrero de 2005. – El Presidente, Santiago Rojo Gutiérrez.

200500913/874. – 132,00



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS